



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA NECESIDAD DE VINCULAR A LOS
PROCURADORES MUNICIPALES AL CONSEJO DE
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO PARA
FORTALECER SU AUTONOMÍA**

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Miranda Morales William Ivan

Asesor:

Dr. Fernández Vásquez José Arquímedes

Línea de Investigación:

Derecho Público

Pimentel - Perú

Año 2018

APROBACIÓN DEL JURADO

TESIS

“LA NECESIDAD DE VINCULAR A LOS PROCURADORES MUNICIPALES AL CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO PARA FORTALECER SU AUTONOMÍA”

PRESENTADA POR:

Miranda Morales William Ivan
Autor

Jurado Evaluador

Dr. Augusto Franklin Mendiburu Rojas
Presidente de Jurado

Mg. Rosa Elizabeth Delgado Fernández
Secretario de Jurado

Abg. José Luis Samillán Carrasco
Vocal de Jurado

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, autor de mi existencia

Por estar siempre a mi lado para guiar mis acciones; por bendecir mis pasos, por brindarme salud, fortaleza y sabiduría en el mundo del saber; y sobre todo, por haberme permitido concretar mis aspiraciones personales y profesionales.

A mis padres, Wilmer y María;

Por su infinito amor; por haberme apoyado incondicionalmente; por confiar en mí; y sobre todo por sus palabras de aliento, mil gracias a ustedes, les estaré eternamente agradecido.

A aquellos que hicieron posible este sueño,

Por haber influenciado en mi persona como estudiante y haber ayudado de alguna manera a cumplir mi anhelo profesional; gracias a todos ustedes familiares y estimados amigos.

William Miranda

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis está dirigido a todas aquellas personas con sed de conocimiento y deseos de superación, que leen hoy estas páginas y premian el esfuerzo de este trabajo. Agradezco en primer lugar, a Dios Todopoderoso, único dueño de toda la verdad y el saber que existe, por iluminarme durante todo este camino y por permitir finalizar con éxito esta gran experiencia; y en segundo lugar, pero no menos importante, a mis queridos padres, quienes fueron siempre el principal motor de mi camino, por su apoyo incondicional y el esfuerzo realizado para brindarme una buena educación. Los esfuerzos mayores, por más individuales que parezcan, siempre están acompañados de apoyos imprescindibles para lograr concretarlos, mil gracias por todo ello. Un agradecimiento especial a usted docente, por su colaboración, paciencia, apoyo y sobre todo por esa gran amistad que nos brinda, por escucharnos y aconsejarnos siempre.

William Miranda

RESUMEN

Los Funcionarios Públicos encargados de defender los intereses del Estado y representarlos en los diversos procesos judiciales o extrajudiciales son los Procuradores Públicos, tal como lo establece el artículo 47 de la Constitución Política. En ese sentido, el ente rector encargado de dirigir y supervisar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y del cual forman parte los Procuradores Públicos es el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068. En base a esta norma en la presente investigación se han desarrollando diversos puntos relativos a la Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta el rol de los Procuradores Públicos, los límites a su actuación, entre otros puntos importantes. Respecto a la elección del Procurador Público es una atribución del Alcalde como sucede con los Procuradores Municipales, calificándose muchas veces como cargo de confianza, por depender administrativamente de la entidad y por ser designados directamente por el titular de la misma, situación que permite que puedan ser removidos o cesados en cualquier momento sin expresión de causa, por lo que no se asegura una completa autonomía para en el desempeño de sus funciones como Procurador Público, vulnerándose el Principio de Autonomía Funcional regulado por el Decreto Legislativo N° 1068, lo que constituye un problema latente en la Defensa de los Intereses del Estado.

PALABRAS CLAVE: Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Consejo de Defensa Jurídica del Estado, Procurador Público, Procurador Municipal, Principio de Autonomía Funcional, Defensa de los Intereses del Estado.

ABSTRACT

The Public Officials in charge of defending the interests of the State and representing them in the various judicial or extrajudicial processes are the Public Prosecutors, as established in article 47 of the Political Constitution. In this sense, the governing body in charge of directing and supervising the State Legal Defense System and of which the Public Prosecutors form part is the Council for the Legal Defense of the State, in accordance with the provisions of Legislative Decree No. 1068. Based on this norm in the present investigation, several points have been developed regarding the Legal Defense of the State, taking into account the role of the Public Prosecutors, the limits to their performance, among other important points. Regarding the election of the Public Prosecutor is an attribution of the Mayor as happens with the Municipal Procurators, often qualifying as a position of trust, by administratively depending on the entity and by being appointed directly by the owner of the same, a situation that allows them to be removed or dismissed at any time without expression of cause, so it does not ensure full autonomy in the performance of his duties as Public Prosecutor, violating the Principle of Functional Autonomy regulated by Legislative Decree N° 1068, which constitutes a latent problem in the Defense of State Interests.

KEYWORDS: System of Legal Defense of the State, Council of Legal Defense of the State, Public Attorney, Municipal Attorney, Principle of Functional Autonomy, Defense of State Interests.

INDICE

APROBACIÓN DEL JURADO.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Trabajos Previos.....	14
1.2.1. A nivel internacional.....	14
1.2.2. A nivel nacional.....	18
1.2.3. A nivel local.....	21
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	25
a) Teoría de la personalidad jurídica del Estado.....	25
b) Teoría de la negación.....	25
c) Teoría del órgano.....	25
d) Teoría del Agente.....	26
e) Teoría de la Vinculación Administrativa.....	27
1.3.1. Sub Capítulo I: LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.....	27
1.3.1.1. Antecedentes históricos de la Defensa Jurídica del Estado.....	28
1.3.1.2. Principios que inspiran el Sistema de Defensa jurídica del Estado.....	30
1.3.1.3. Requisitos para la designación de los Procuradores Públicos.....	32
1.3.1.4. Funciones, atribuciones y, obligaciones de los Procuradores Públicos.....	33
1.3.1.5. La formación de los Procuradores Públicos.....	35
1.3.2. Sub Capítulo II: LA FIGURA JURÍDICA DEL PROCURADOR PÚBLICO... 37	
1.3.2.1. Figura jurídica del Procurador Público dentro del Marco Constitucional.....	37
1.3.2.2. Figura jurídica del Procurador Público dentro de la normativa específica.....	38
1.3.2.3. Legitimidad para obrar de los Procuradores Públicos en los procesos.....	41
1.3.2.4. Límites a la actuación de los Procuradores Públicos.....	42
1.3.2.5. Defensa de los Intereses del Estado por parte de los Procuradores Públicos .	43
1.3.2.6. Rol de los Procuradores Públicos en el Estado Constitucional de Derecho ...	45
1.3.3. Sub Capítulo III: EL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	47

1.3.3.1.	Definición	47
1.3.3.2.	Diseño Actual	47
1.3.3.3.	Derecho de defensa del Estado	49
1.3.4.	Sub Capítulo IV: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	50
1.3.4.1.	Definición	50
1.3.4.2.	Las actividades de la Administración Pública	50
1.3.4.3.	Las Tres Funciones del Estado	50
1.3.4.4.	Organización Descentralizada y Funcional del Estado Peruano.....	52
1.3.5.	Sub Capítulo V: SISTEMAS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO.....	53
1.3.5.1.	Definición de sistema, contenido y clasificación.....	53
1.3.5.2.	Sistemas Funcionales.....	53
1.3.5.3.	Sistemas Administrativos	54
1.3.5.4.	Marco Normativo de los Sistemas Administrativos	55
1.3.5.5.	Sistema de Defensa Judicial del Estado.....	57
1.3.6.	Sub Capítulo VI: DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES.....	58
1.3.6.1.	Los Gobiernos Locales	58
1.3.6.2.	La Autonomía	59
1.3.6.3.	La Autonomía Municipal.....	60
1.3.6.4.	Procuradurías Públicas Municipales.....	61
1.3.6.5.	La Representación y Defensa	63
1.3.6.6.	Jurisprudencia	64
1.3.6.7.	Estructura Orgánica de la Municipalidad	65
1.3.7.	Sub Capítulo VII: DEFENSA JURÍDICA PÚBLICA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	67
1.3.7.1.	Chile.....	67
1.3.7.2.	Francia	68
1.3.7.3.	España.....	69
1.3.7.4.	Perú.....	70
1.3.7.5.	Colombia.....	71
1.3.8.	Sub Capítulo VIII: LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS PROCURADURIAS	72

1.3.8.1.	Ecuador	72
1.3.8.2.	Guatemala	72
1.3.8.3.	México	73
1.3.8.4.	Panamá.....	73
1.3.8.5.	Paraguay	73
1.3.8.6.	Venezuela	74
1.4.	Formulación del Problema.....	74
1.5.	Justificación e importancia del estudio.....	74
1.6.	Hipótesis	75
1.7.	Objetivos.....	75
1.7.1.	Objetivo general	75
1.7.2.	Objetivos específicos.....	75
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	76
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación	76
2.2.	Población y muestra.....	76
2.3.	Variables, Operacionalización.....	76
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	78
2.5.	Procedimientos de análisis de datos	79
2.6.	Aspectos éticos	79
2.7.	Criterios de Rigor científico	79
III.	RESULTADOS	80
3.1.	Figuras	80
3.2.	Discusión de resultados	85
3.3.	Aporte científico	91
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	96
	CONCLUSIONES.....	96
	RECOMENDACIONES	97
	REFERENCIAS	98
	ANEXO 01	107
	ANEXO 02.....	108
	ANEXO 03.....	110

I. INTRODUCCIÓN

En el País la defensa de sus intereses es realizada por medio de los Procuradores Públicos, tal como lo establece la Constitución Política en su artículo 47°. Es por ello que a estos funcionarios se les ha otorgado la actividad tanto de representar como de defender de manera jurídica al Estado en todas las diligencias que lo requiera ya sea en el ámbito arbitral, procesal, así como en el aspecto sustantivo que la ley les permita. De esta manera es que los Procuradores Públicos constituyen parte del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo estipula el Decreto Legislativo N° 1068 teniendo como finalidad la de unir, actualizar y fortalecer la defensa judicial del país. El sistema mencionado tiene al Minjus como su ente rector, el cual tiene como función principal la de fijar las políticas de dicho sistema.

De este modo, el Estado peruano se ha inclinado por un modelo mixto, en el cual hay una agencia central, donde existe en el país el Ministerio de Justicia, quien tiene un conjunto de jurisconsultos, que está conformado por los Procuradores Públicos, quienes tienen un cierto nivel de descentralización respecto a las funciones de defensa y una subordinación funcional y jerárquica.

Al interior de este Sistema el Consejo de Defensa Jurídica se encarga de hacer cumplir y a la vez de ejecutar las reglas que tiene el sistema, las mismas que provienen del Minjus; por lo que se encuentra incorporado por el Ministro de Justicia o quien lo representa, quien también tiene la función de ejercer la presidencia del consejo.

En el caso de los Procuradores Públicos Regionales para su nombramiento y designación la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales ordena que sea a través de concurso público de méritos, lo que no sucede en otras entidades que pertenecen al Estado, pues la elección del Procurador Público es una atribución que tiene el Presidente de la República, y el Alcalde como sucede con los Procuradores Municipales, calificándose muchas veces como empleo de confianza, ello por depender administrativamente de la entidad y por ser designados directamente por el titular de la misma, situación que permite que puedan ser removidos o cesados en cualquier momento sin expresión de causa, por lo que no se asegura una completa autonomía para la realización de su cargo como Procurador Público, por lo que constituye un problema latente en la defensa de los intereses del Estado.

Al respecto Roel, A. (2014) en su investigación “Los Procuradores Públicos en nuestro Estado Constitucional de Derecho” hace mención el rol de los Procuradores en el artículo 47° del Constitución del Estado, cuyo ejercicio se encuentra limitado por el Decreto Legislativo N° 1068 el cual es regulado por el Sistema de Defensa jurídica del Estado y además por el reglamento.

Por su parte Chambergo, C. (2017) en su investigación “Necesidad e importancia de crear la Procuraduría Pública del Estado peruano para hacer frente a la corrupción” hace referencia que los Procuradores Públicos según lo estipulado por la Ley tienen dependencia administrativa con las entidades a las cuales pertenecen y representan a la vez, los Procuradores Públicos no tienen independencia para ejercer sus funciones por completo.

En la investigación para su correcta comprensión se organizó por capítulos, los cuales se detallan a continuación:

El capítulo I, está enfocado al problema de la investigación, los trabajos previos, las teorías basadas en el tema de investigación, el marco teórico, la hipótesis así como los objetivos planteados con el fin de determinar la necesidad de vincular a los Procuradores Públicos Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

El capítulo II, consta del marco metodológico, aquí se ha empleado el método descriptivo simple, a razón que se analizará los alcances del Decreto Legislativo N° 1068, así como su reglamento basándose en la realidad que viven los Procuradores públicos Municipales. Siendo su diseño no experimental, porque para el desarrollo de la investigación no se manipuló las variables, la información se obtuvo a partir de la doctrina, normativa nacional, comparada y de la realidad existente.

El capítulo III, está enfocado a los resultados, obtenidos en el cuestionario aplicado a los Procuradores Municipales de la región de Lambayeque en el mes de abril del 2018, la discusión de resultados entre los objetivos específicos de la investigación con los resultados obtenidos aplicando los antecedentes que más se adecuen y por último el aporte científico.

El aporte científico consiste en una propuesta legislativa de los siguientes artículos: Artículo 5 literal b), artículo 18 inciso 1 del Decreto Legislativo 1068 y consecuentemente del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) con fines modificatorios.

Y finalmente en el capítulo IV, se desarrollaron las conclusiones, recomendaciones, así como las referencias y anexos de la investigación.

Todo ello apunta a un estudio ordenado de la problemática en cuestión y se pretende arribar a conclusiones que permitan un mejor desempeño de los Procuradores Municipales en el ejercicio de sus funciones ya que son los encargados de ejercer la Defensa Jurídica del Estado.

1.1. Realidad Problemática

Este tema es de vital importancia dentro del rol que desempeñan los Procuradores Públicos Municipales en Lambayeque, ya que tienen como actividad la de representar y a su vez defender de manera jurídica al Estado en los temas que son referentes a la institución de la cual están supeditados administrativamente. De esta manera fue necesario analizar cómo se desarrolla tanto en el ámbito internacional, nacional y local.

En el ámbito internacional este problema subsiste como en el caso de Guatemala donde se habla de un Procurador General que podrá ser removido por el mismo Presidente de la República y tal como sucede en México donde el Procurador General puede ser removido libremente por el Poder Ejecutivo, de igual manera sucede en Paraguay donde existe un Procurador General, el mismo que es nombrado y removido por el Presidente de la República, y por último en el país de Venezuela el Procurador será nombrado por el Presidente de su país. Como se puede apreciar en todos los países citados los Procuradores son nombrados por el mismo Presidente de la República por lo que existe una dependencia, lo que impide que puedan actuar con total autonomía en el desempeño de sus funciones por lo que la Defensa Jurídica del Estado podría ser afectada a razón de dicha designación.

A nivel nacional la designación del Procurador Público es una atribución que tiene el Presidente de la República, razón por la que el Procurador podrá ser removido o cesado sin expresión de causa por el mismo Presidente de la República, no asegurándose una plena autonomía en el desempeño de sus funciones, vulnerándose así nuestra Constitución Política teniendo en cuenta la labor importante que desempeñan los Procuradores Públicos al ser los funcionarios encargados de defender los intereses del Estado, por lo que no se respetan de igual manera los principios del Decreto Legislativo N° 1068 y en especial el principio de Autonomía Funcional, del mencionado Decreto, por lo que más predomina es el poder político dejándose de lado la Defensa Jurídica del Estado.

A nivel local en el caso de los Procuradores Públicos Regionales de Lambayeque para su nombramiento y designación la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales ordena que sea a través de concurso público de méritos, lo que no sucede en otras entidades que pertenecen al Estado, pues la designación del Procurador Público es una atribución que tiene el Presidente de la República, y el Alcalde como sucede con los Procuradores Municipales en Lambayeque, calificándose muchas veces como cargo de confianza, ello

por depender administrativamente de la entidad y por ser designados directamente por el titular de la misma, situación que permite que puedan ser removidos o cesados en cualquier momento sin expresión de causa, por lo que no se asegura una completa autonomía para la realización de su cargo como Procurador Público, por lo que constituye un problema latente en la defensa de los intereses del Estado.

Por lo descrito, el problema central es la falta de autonomía del Procurador Municipal en Lambayeque, a razón de su vinculación administrativa (tal como lo establece el artículo 18 inciso 1 del Decreto Legislativo 1068 y el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972), en este caso con el gobierno local, por existir dependencia y subordinación con la autoridad o funcionario que lo designa y quien también tiene la potestad de decisión de dejar sin efecto tal designación, impidiendo que dicho funcionario pueda realizar una labor acorde con lo que propugna el sistema y con lo que contiene el espíritu de la norma, por lo que puede existir una intromisión política por parte del gobernante de turno así como de sus funcionarios, lo que genera una problemática para los Procuradores Municipales en Lambayeque, no asegurándose la Autonomía Funcional de la que gozan tal como lo estipula el artículo 5 literal b) del Decreto Legislativo N° 1068.

1.2. Trabajos Previos

1.2.1. A nivel internacional

Sacaquirin, M. (2015) en su investigación en Cuenca, Ecuador, y titulada: “Los actos de la administración pública y el rol de la Procuraduría General del Estado”. El estudio tuvo como metodología un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación jurídica propositiva. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, así como la legislación Ecuatoriana y sus procedimientos, además de un análisis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Teniendo como objetivo determinar la idoneidad de las políticas de acción y planificación de las mismas para fortalecerlas, mejorarlas o corregirlas en el caso de que no estén cumpliendo con su propósito.

La investigación llegó a la conclusión que se busca resaltar la importancia que tiene la Procuraduría General del Estado dentro de la Administración Pública como una Institución fundamental para el Estado, así como un estudio de las manifestaciones de la Administración Pública, esto lo hice con el fin de entender con más claridad que es un

acto administrativo, contrato administrativo, hechos y reglamentos administrativos y para denegar la inserción de los pronunciamientos del Procurador General del Estado dentro de esta clase de manifestaciones.

Francisco, E. (2015) en su investigación en Guatemala, y titulada: “Contradicción entre las atribuciones legales de la Procuraduría General de la nación, en el proceso de protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, frente a sus atribuciones constitucionales”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica para determinar los alcances legales que tiene la Procuraduría General. Se utilizó instrumentos de recolección de información, así como la legislación de Guatemala y además la utilización de encuestas. Teniendo como objetivo determinar si existe contradicción o incompatibilidad entre las atribuciones legales de la Procuraduría General de la Nación, en el proceso de protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

La investigación llegó a la conclusión que la separación que se causó entre el Ministerio Público y a la vez de la Procuraduría General de la Nación a través de las diversas modificaciones constitucionales en el año 1993 constituyó un avance muy significativo en la institucionalización de Guatemala permitiendo de esta manera que se especialicen en sus funciones tanto la Procuraduría como la Fiscalía de tal manera que así exista una mejor autonomía en ambas instituciones públicas.

Bellón, M. (2015) en su investigación en Bogotá, Colombia, y titulada: “Naturaleza jurídico política de la Procuraduría General de la Nación”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica para determinar los alcances legales en relación con la política de la Procuraduría. Se utilizó instrumentos de recolección de información, así como la legislación Colombiana y además la utilización de cuestionarios. Teniendo como objetivo salvaguardar e impulsar los derechos humanos a través de la Procuraduría General de la Nación.

La investigación llegó a la conclusión que dentro de la estructura política y administrativa de la monarquía francesa y española existía un funcionario conocido como Procurador, quien se encargaba de ejercer la defensa jurídica de los derechos del rey. Este

personaje era considerado como un funcionario y el cual tenía competencia para intervenir en los procesos judiciales relevantes en los que estaba inmersa la corona.

Salas, C. (2015) en su investigación en Bogotá, Colombia, y titulada: “La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sus lineamientos en materia de responsabilidad objetiva: La Privación injusta de la libertad y los accidentes de tránsito en vehículos oficiales”. La investigación tuvo un diseño metodológico no experimental, descriptivo, y explicativo ya que describe la normatividad internacional. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, así como la legislación y además encuestas. Teniendo como objetivo determinar si los lineamientos determinados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia de privación injusta de la libertad y accidentes de tránsito en vehículos oficiales se ajustan a la posición planteada por el Consejo de Estado.

La investigación llegó a la conclusión que está a favor en que el Estado sea condenado cuando sea encontrado responsable por no haber aprovechado la ocasión de emplear la conciliación. Por lo que se considera que la Administración debe contar con un conjunto de políticas y de lineamientos relacionados con la defensa jurídica, un sistema de información que sea rápido, eficaz y un conjunto de abogados expertos, que le permitan defenderse de forma adecuada en los procesos judiciales.

Carvajal, J. y Guzmán, A. (2015) en su investigación en Bogotá, Colombia, y titulada: “El sistema interamericano de protección a los derechos humanos y la creación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado en Colombia”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica para determinar la legislación internacional. Se utilizó instrumentos de recolección de información, así como la legislación Colombiana y además la utilización de encuestas. Teniendo como objetivo lograr un orden cohesionado y racionalizado en la representación jurídica del Estado en las instancias nacionales e internacionales.

La investigación llegó a la conclusión que en Colombia la invención de la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación es un mecanismo que dentro del ámbito interno sirve para catalizar los conflictos que son llevados a cortes internacionales, de esta manera ayuda al cumplimiento de las sentencias expuestas en la corte interamericana, o por lo contrario el mecanismo es utilizado por los gobiernos como una herramienta para

reducir el conflicto en el ámbito colectivo, político y jurídico como consecuencia de las resoluciones legales.

Krug, R. (2013) en su investigación en Asunción, Paraguay, y titulada: “Modernización y fortalecimiento institucional de la Procuraduría General de la República”. En cuanto al método, por tratarse de un estudio no experimental, se utilizó el enfoque cualicuantitativo, apoyado en las técnicas de la encuesta y la entrevista. Teniendo como objetivo sugerir la modernización y el fortalecimiento de la Procuraduría General de la República, reasignándole las funciones que desempeñan otros entes y otras dependencias estatales, que son inherentes a la función que debe cumplir esta Institución.

La investigación llegó a la conclusión que para la realización del cargo de la Procuraduría General del país, la institución debe contar con independencia de los tres Poderes del Estado; por lo que debe ser un Órgano Extra Poder el cual pueda representar, fiscalizar y defender los bienes e intereses patrimoniales del Estado; siendo tanto su titular como sus componentes, profesionales idóneos y comprometidos con el servicio público, elegidos a través de propuestas efectuadas por el Consejo de la Magistratura y escogidos en la Cámara de Senadores, tal como sucede con el titular del Ministerio Público.

Batista, L. (2010) en su investigación en Madrid, España, y titulada: “Gobierno local: Avances y límites de administraciones municipales participativas”. En la investigación se desarrolló una metodología de tipo descriptiva desvinculada de la explicación de la realidad. Se utilizaron unos instrumentos de recolección de información, encuestas, así como la legislación, se partió del principio de que los análisis, visando la comprobación o no de las cuestiones levantadas, fueron de carácter teórico y práctico. Teniendo como objetivo analizar cómo está construyéndose un paradigma de gobierno local, pautado en los principios democrático y participativo

La investigación llegó a la conclusión que el análisis de la administración municipal busca crear formas de gestión democrática y participativa. A nivel nacional en el Estado es donde se concentra en gran cantidad tanto los recursos, como el poder en donde se toman las decisiones más trascendentales para el progreso del país. De esa manera es importante entender el papel que desempeña el Estado dentro de una sociedad que se basa en los principios relacionados con la organización capitalista.

1.2.2. A nivel nacional

Marín, C. (2015) en su investigación en Juliaca, Perú, y titulada: “Gestión del sistema de control interno en la toma de decisiones de las municipalidades distritales de la provincia de Puno, 2015”. En la investigación se desarrolló una metodología de tipo cuantitativo, de corte transversal, con diseño no experimental de tipo descriptivo explicativo. Se utilizó el test de medición del nivel de cumplimiento y conocimientos de los componentes del control interno validado por anteriores investigaciones, análisis interno y además la utilización de encuestas. Teniendo como objetivo Formular un sistema de control interno a través de la aplicación de instrumentos técnicos normativos vigentes, para la adecuada toma de decisiones en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Puno.

La investigación llegó a la conclusión que se logró demostrar las limitaciones en lo que concierne a la perspectiva política, el mismo que desalienta el mejoramiento de las normas de control al interior de los diversos gobiernos a nivel municipal de la provincia de Puno. No se mejoran las reglas del régimen interno, ya que los alcaldes las dejan de lado y dichas sugerencias se archivan y por consiguiente la labor efectuada no surte efecto alguno, por lo que nadie toma conocimiento de los errores que existen en los diversos ámbitos de la municipalidad.

Rojas, P. (2015) en su investigación en Lima, Perú, y titulada: “Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú”. En el estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica al determinar la aplicación de las leyes en la administración pública. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, así como la legislación nacional y además la utilización de entrevistas. Teniendo como objetivo mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de sus competencias institucionales.

La investigación llegó a la conclusión que el concepto de Administración Pública es todavía remotamente pacífico tanto en el Derecho Administrativo como en la ciencia nacional y extranjera. Pero sin embargo el propósito de la Ley de las Bases de la Administración Pública ha dado un primer gran paso al conceptualizar desde un punto de vista jerarquizado la diversa organización que conforma la Administración Pública.

Roel, A. (2014) en su investigación en Lima, Perú, y titulada: “Los Procuradores Públicos en nuestro Estado constitucional de Derecho”. En el estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica al determinar los alcances legales en los Procuradores Públicos. Se utilizó instrumentos de recolección de información, así como la legislación y además la utilización de cuestionarios. Teniendo como objetivo desarrollar la figura jurídica del Procurador Público quien tiene el mandato constitucional de defender los intereses del Estado.

La investigación llegó a la conclusión que la tarea encargada que tiene la Procuraduría Pública es la protección de los intereses del Estado dentro de los diferentes procesos judiciales así como en los extrajudiciales, exceptuándose la protección de los intereses de la persona que defiende a la entidad pública o estatal, tal como lo dispone en su artículo 47° de nuestra Constitución Política, cuyo ejercicio se encuentra limitado por el Decreto Legislativo N° 1068 el cual es regulado por el Sistema de Defensa jurídica del Estado y además por el reglamento.

Villar, B. (2013) en su investigación en Lima, Perú, y titulada: “Determinación del Procurador Público competente en casos iniciados con un informe de control”. En el estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica para determinar las leyes aplicadas a la realidad de los Procuradores Públicos. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, así como la legislación nacional y además la utilización de encuestas. Teniendo como objetivo determinar el rol del Procurador Público en la defensa de los legítimos intereses del Estado.

La investigación llegó a la conclusión que en los procesos que son iniciados a través de una denuncia de la Procuraduría de la Contraloría General de la Nación a través de un informe de control, en estos casos se legitima solo al abogado de este organismo independiente y no al Procurador especializado en delitos de corrupción, excluyendo así también a los Procuradores Municipales y Regionales. La resolución judicial, la disposición fiscal que se resuelve en contra no sólo limita el ejercicio del derecho de defensa del Estado, sino que también entorpece los fines del proceso así como el pago del daño patrimonial ocasionado.

Jiménez, S. (2010) en su investigación en Lima, Perú, y titulada: “La gestión de intereses en la Administración Pública Peruana”. En el estudio se desarrolló una metodología de tipo derivado de una perspectiva interpretativa o enfoque cualitativo. Se utilizó instrumentos de recolección de información, así como la legislación Peruana y además la utilización de entrevista. Teniendo como objetivo La finalidad de la presente investigación es establecer la relación entre la gestión de intereses, así denominada en nuestro medio, y la práctica gerencial en la Administración Pública dentro de un sistema democrático como el peruano.

La investigación llegó a la conclusión que es necesario que se regulen la gestión de los intereses, así como su aplicación dentro del ámbito de la Administración Pública Peruana. También es evidente la necesidad que existe de una constante modernización de las reglas que tratan la regulación de la gestión de los intereses del Estado, de tal manera que prevalezcan de forma óptima y eficaz en la actividad que realizan los administradores y se alcance de esta manera revertir las medidas públicas que toma el Estado.

Gandolfo, C. (2010) en su investigación en Lima, Perú, y titulada: “La defensa de los intereses del Estado en la contratación pública”. En el estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica para determinar la aplicación de las leyes en la contratación pública. Se utilizó instrumentos de recolección de información de diversas fuentes, recopilaciones de antecedentes doctrinales y análisis jurisprudencial. Teniendo como objetivo determinar el beneficio de los consumidores, de los usuarios y del público en general, en relación a la defensa de los intereses del Estado.

La investigación llegó a la conclusión que en el año 2008 a través de la Ley del Sistema de Defensa Judicial del Estado se hizo un esfuerzo para hacer viable la conciliación de los litigios en la que es parte y se encuentra incluida la Administración Pública. Pero sin embargo en el mismo año los temores forzaron a limitar en el Reglamento de esa misma Ley todas las facultades que ella les otorgaba a los Procuradores Públicos, por lo que se redujeron de modo considerable sus funciones y alcances de las que gozaban como funcionarios públicos.

Cuadros, S. (2010) en su investigación en Lima, Perú, y titulada: “¿Alguna vez te preguntaste cual es el rol de la Procuraduría del Ministerio del Ambiente en la minería?”.

Esta investigación tiene un diseño metodológico no experimental, descriptivo, y explicativo ya que describe la normatividad nacional. Se utilizó instrumentos de recolección de información de diversas fuentes, recopilaciones de antecedentes doctrinales y análisis jurisprudencial. Teniendo como objetivo la conservación del Ambiente, determinando el rol de la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente es su Órgano de Defensa.

La investigación llegó a la conclusión que el trabajo fue elaborado con la finalidad de que muchos comprendan el Rol importante que ejerce la Procuraduría del Ministerio del Ambiente en el Estado peruano. Dejando en claro que la Minería es una actividad que ayuda en gran manera al desarrollo, siempre y cuando sea tratada con el debido cuidado y se cuenten con los títulos referentes para dicha actividad, pero cuando la minería se realiza de manera ilegal lo único que acarrea es retraso y más necesidad al lugar donde se viene llevando a cabo dicha actividad extractiva.

1.2.3. A nivel local

Lalangi, B. (2018) en su investigación en Chiclayo, Perú, y titulada: “Percepción del perfil de los Funcionarios Municipales que tienen los ciudadanos del distrito de Illimo - departamento Lambayeque”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo analítica. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, como la encuesta. Teniendo como objetivo determinar el grado de percepción del perfil de los funcionarios municipales que tienen los ciudadanos del distrito de Illimo durante el 2013.

La investigación llegó a la conclusión que la apreciación que tienen los ciudadanos en el distrito de Illimo sobre el perfil de los funcionarios municipales, es que los ciudadanos reciben un servicio municipal regular, no estando satisfechos por los servicios, los mismos que se difunden a través de los periódicos y de la radio principalmente, a los pobladores les interesa la realización de obras, el cuidado del medio ambiente y la limpieza pública.

Chamberg, C. (2017) en su investigación en Chiclayo, Perú, y titulada: “Necesidad e importancia de crear la Procuraduría Pública del Estado peruano para hacer frente a la corrupción”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica

para determinar la aplicación de las leyes en la Procuraduría Pública del Estado. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, análisis de Jurisprudencia, así como doctrina y además se utilizó cuestionarios. Teniendo como objetivo lograr una verdadera y eficaz Defensa Jurídica del Estado a través de la Procuraduría Pública del Estado.

La investigación llegó a la conclusión que los Procuradores Públicos según lo estipulado por la ley tienen dependencia administrativa con las entidades a las cuales pertenecen y representan a la vez, los Procuradores Públicos no tienen independencia para ejercer sus funciones por completo, por lo que resulta necesario e importante que en nuestro país se proceda a la creación de la Procuraduría Pública de la nación para hacer frente a la corrupción por la que está pasando actualmente.

Peralta, R. (2017) en su investigación en Chiclayo, Perú, y titulada: “Derechos Laborales del Servidor Público de Confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en Provias sede central de la Ciudad De Lima Durante los años 2014-2016”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo cualitativa y no experimental. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, análisis documental y la encuesta. Teniendo como objetivo Describir, la realidad de los trabajadores denominados servidores de confianza.

La investigación llegó a la conclusión que existen incumplimientos y empirismos aplicativos; que están referidos a las distintas posiciones respecto al D.L. 728 (régimen privado aplicado al sector público), la Ley de Relaciones Colectivas en el Trabajo, así mismo; la aplicación de los Convenios Internacionales Fundamentales N° 87 y 94, en perjuicio del denominado Servidor Público de Confianza en Provias Nacional.

Bolaños, E. (2016) en su investigación en Chiclayo, Perú, y titulada: “Autonomía del sistema de defensa jurídica del Estado – A propósito de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica al determinar la aplicación de las leyes del sistema de defensa jurídica del Estado. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, así como la legislación nacional y además la utilización de encuestas. Teniendo como objetivo analizar y dotar a los Procuradores Públicos de mayor autonomía para que su labor se lleve a cabo de la manera más eficaz posible.

La investigación llegó a la conclusión que sin lugar a dudas nos invita a una reflexión acerca de cuan capaces somos como Nación de apreciar que la autonomía de las instituciones constitucionales es una de las garantías más poderosas para conseguir un verdadero Estado Constitucional de Derecho. En ese sentido, cualquier propuesta que está situada a favor de la autonomía de los Procuradores Públicos en nuestro país debe ser grandemente estudiada y debatida.

Silva, A. (2016) en su investigación en Chiclayo, Perú, y titulada: “Análisis de las sanciones de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria Impuesta a los Servidores o Funcionarios Públicos de la zona registral N°II-Sede Chiclayo en los años 2013-2015 Y su connotación con el Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo cualitativa y no experimental. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, como el fichaje y el análisis documental. Teniendo como objetivo precisar que un servidor o funcionario público que haya sido sancionado por responsabilidad administrativa disciplinaria no puede ser doblemente sancionado en mérito al Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA.

La investigación llegó a la conclusión que conforme al análisis realizado del Acuerdo Plenario N° 01- 2013-CG/TSRA, se precisa que en dicho acuerdo no es claro en determinar la no existencia de la identidad del fundamento, es decir que se está trasgrediendo el principio Non bis in ídem, por lo que un servidor o funcionario público no puede ser sancionado por responsabilidad administrativa funcional si antes ha sido sancionado por responsabilidad administrativa disciplinaria, ello porque quebrantaría el principio Non bis in ídem, ya que sería sancionado por el mismo hecho y fundamento.

Flores, W. (2016) en su investigación en Chiclayo, Perú, y titulada: “Incumplimientos y empirismos aplicativos en las Contrataciones del Estado realizadas en la Gestión Pública de la Municipalidad distrital de Motupe durante el año 2016”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo cualitativa y no experimental. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, análisis documental y la ficha de registro de datos. Teniendo como objetivo analizar los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

La investigación llegó a la conclusión que los funcionarios que intervienen directamente en las contrataciones del Estado no emplean bien los planteamientos teóricos y no desempeñan los procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado. Las causas de los incumplimientos de los planteamientos teóricos y de las normas son debido a la falta de formación de los encargados de las contrataciones.

Arracue, D. (2014) en su investigación en Chiclayo, Perú, y titulada: “La protección constitucional de la persona jurídica”. En este estudio se desarrolló una metodología de tipo descriptiva y analítica para determinar la aplicación de las leyes desde una perspectiva constitucional. Se utilizó unos instrumentos de recolección de información, así como la legislación nacional y además la utilización de encuestas. Teniendo como objetivo encontrar en el ordenamiento jurídico nacional, el adecuado respaldo para la protección de los derechos de la persona jurídica en el ámbito constitucional.

La investigación llegó a la conclusión que la persona jurídica es un sujeto que tiene derechos que están reconocidos por la Constitución Política, ello en razón de su naturaleza jurídica y por su personalidad jurídica. Algunos derechos que están estipulados dentro del ordenamiento jurídico, son tanto para la persona jurídica como para la persona natural. En cuanto a la persona natural, su atributo se basa a que estos derechos tienen naturaleza preexistente en la misma norma de origen constitucional, debido a que son inseparables de la naturaleza del ser humano.

1.3. Teorías relacionadas al tema

a) Teoría de la personalidad jurídica del Estado

La personalidad jurídica permite entender al Estado en su totalidad, sosteniendo y justificando su relación que tiene con el derecho, constituyendo de esta forma en el supuesto de la creación jurídica dentro del medio del orden público. Por lo que le corresponde al Estado la cima de la personalidad jurídica, por lo que sus funciones y elementos se explican a partir de él mismo Estado. La función legislativa, ejecutiva y judicial son actividades del mismo Estado consideradas como persona jurídica y no son funciones autónomas separadas del poder unificador. Esta teoría de la personalidad jurídica del Estado pretende encontrar la justificación de lo que es el Estado (García de Enterría, 1982, p. 22).

b) Teoría de la negación

Para esta teoría las personas jurídicas no tienen existencia como tal, es por eso que solo la existencia jurídica intrínseca está en los miembros de las mismas. En este sentido el Estado es por ejemplo un grupo de agentes o autoridades, que desarrollan de manera efectiva la autoridad. Nace esta suposición en las pugnas doctrinarias en torno a la tesis de la ficción. Sus creadores admitieron la personalidad que tiene el sujeto y tuvieron que rechazar que existen seres de origen artificial. Esta tesis proviene de las tareas de Ihering, Saleilles y Planiel.

c) Teoría del órgano

Esta teoría es explicada por el profesor brasileño Themístocles Brandao Cavalcanti, quien quiere revivir la teoría arcaica de la teoría de los órganos o también conocida como teoría de los poderes, por lo que en su aplicación a la personalidad jurídica indica que la personalidad jurídica de la nación está inmersa en las diversas partes de su organización. Desde este enfoque la nación es vista como un organismo complejo, el cual está conformado por componentes que simbolizan una unidad independiente por medio del que se ejercitan actividades. Para apoyar a esta teoría se toma al ser humano, su conformación y actividad a la que se dedica, teniendo en cuenta las funciones del Estado.

d) Teoría del Agente

La mayoría de países optan por desarrollar los Sistemas Administrativos, los mismos que permiten hacer frente a la complejidad de las operaciones de manera efectiva. Este vínculo que existe busca principalmente el beneficio para la ciudadanía, no se realiza a causa de la conducta aprovechada por algunos agentes, quienes persiguen la obtención de ganancias agregadas (ya sean dinerarios o no dinerarios) los cuales son otorgados por medio de la Ley. Esta situación es conocida como “Problema de Agencia”.

Sin embargo, antes de definir lo que son los “Sistemas Administrativos”, es indispensable tener una comprensión clara de la relación que existe entre el Estado (como organización política), y los políticos, así como con los funcionarios públicos que se encargan de administrar tal organización (y que llamaremos colectivamente “Administración Pública”). El instrumento para definir esta relación es la ciencia económica, a través de una teoría conocida como “Teoría de Agencia” o “Teoría del Agente”.

En el caso del Estado y la Administración Pública, está formado por un conjunto amplio y múltiple de sujetos (la ciudadanía en general), mientras que los Agentes son los políticos, servidores públicos y Administración Pública de los diferentes niveles del Estado. (Martínez, 2009, p. 3).

La “Teoría Del Agente” o “Teoría De Agencia” establece que uno de sus componentes importantes para disminuir el oportunismo es mediante la creación de sistemas de supervisión y control. Es por ello que en el ordenamiento jurídico peruano existen por ejemplo dentro del ámbito constitucional un conjunto de sistemas de control y supervisión, los cuales tienen como función la de orientar y a la vez la de ejercer control de la conducta de los agentes (ya sea tanto de los servidores públicos, como de los políticos, así como de la Administración Pública).

Una definición amplia de los “Sistemas Administrativos” señala que son el grupo de normas, preceptos, técnicas y herramientas, quienes se encargan de regular la utilización de los diversos recursos dentro de los organismos de la administración, la que conlleva al fin de lograr un trámite que sea seguro y eficaz a la vez. Este concepto es entendido mediante la tesis del agente, es por ello que los “Sistemas Administrativos” deben ser comprendidos como unos medios de control forzoso, los cuales son estipulados dentro del

mismo Estado con el propósito reducir el problema que surge de la agencia la cual se presenta dentro de la Administración Pública (Acosta, 2013, p. 1).

e) Teoría de la Vinculación Administrativa

Según la teoría de la vinculación negativa, la administración puede hacer todo aquello que la ley no le prohíba hacer; según la teoría de la vinculación positiva a la legalidad, la administración sólo puede realizar lo que la ley le permita hacer. Para la mayoría de los autores del principio de ley deriva el mandato que la gestión pública (la administración) no puede realizar ningún tipo de actividad si no existe una norma que previamente la autorice para ello (Baladiez, R, 2003, p. 315).

1.3.1. Sub Capítulo I: LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En primer lugar antes de comenzar a tratar a fondo la tesis, es necesario señalar algunas consideraciones generales de importancia en lo que concierne a los Procuradores Públicos del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el cual está regulado por el Decreto Legislativo N° 1068. Tanto la defensa de los intereses del Estado, así como de sus derechos se ejerce por medio de un conjunto de funcionarios denominados como los Procuradores Públicos. Dicha institución jurídica como lo indicaría Víctor García Toma está relacionada tanto al concepto de representación como de personería jurídica del Estado (García Toma, 1990, p. 247). No se debe de olvidar que los Procuradores Públicos en el país desempeñan únicamente la función de ejercer la defensa de los intereses del Estado, tal como lo establece nuestra actual Constitución Política en su artículo 47.

Así como la sociedad tiene su propio cautelador, el Estado por su lado tiene el defensor de sus intereses. En primer lugar el Ministerio Público es quien se ocupa de defender o tutelar los intereses de la sociedad a través del actuar de los fiscales. Mientras que en el segundo caso están las Procuradurías Públicas, las cuales están orientadas por las normas establecidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. En la tesis solo se desarrolló lo concerniente a la Defensa Jurídica del Estado (García Toma, 1990, p. 248).

Casi siempre se suele escuchar la palabra Procurador Público, tal como lo voy a hacer de manera reiterada a lo largo del desarrollo de la tesis. Por ello para tener más claro el término mencionado es que acudo a Guillermo Cabanellas, quien en su obra denominada como Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual señala que la palabra “Procurador” tiene varios significados, como lo siguientes: “Representante, quien tiene la facultad recibida de otro y actúa en su nombre de este, quien se encuentra capacitado legalmente se presenta en un juicio en nombre y representación de una de las partes, apoderado, etc.”(Cabanellas, 1996, p. 441).

En cuanto al caso de los Procuradores Públicos se puede decir afirmando que se trata de unos funcionarios públicos, que tienen la facultad que es otorgada por el Estado y que por medio del Consejo de Defensa Jurídica del Estado ejercen la defensa jurídica tanto de sus intereses como de sus derechos.

1.3.1.1. Antecedentes históricos de la Defensa Jurídica del Estado

En el país el antecedente más antiguo referido a la Defensa Jurídica del Estado se encontraba en el funcionario real que se encargaba de defender tanto los intereses como la jurisdicción de la hacienda de origen monacal ante los Tribunales del Consejo de las Indias. Por lo que su labor principal de este funcionario era la de ejercer la defensa de la hacienda. La institución antes mencionada se mejoraría con la creación de la Real Audiencia de Lima en el año 1542 y, luego con otra similar, la misma que se encontraba ubicada en el Cuzco (Rubio, 1999, p. 251). Para Marcial Rubio Correa, en su tomo 3 de su libro “Estudio de la Constitución Política de 1993”, la mejor referencia respecto a los antecedentes de los Procuradores Públicos se encontraba en la Constitución Política del año 1868 en el artículo 97, aun cuando solo de manera referente establecía que: “Habrà un Fiscal General administrativo, como asesor del Gobierno y defensor de los intereses fiscales” (Rubio, 1999, p. 77).

Durante la época de la República, surgieron la institución jurídica del Ministerio Público y de la Procuraduría, ambas instituciones jurídicas surgieron unidas. Inclusive aparecen dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1912 (Ley N° 1510), donde sus principales obligaciones eran las de ayudar gratuitamente a los pobres e incluso al mismo Estado (Rubio, 1999, p. 252). Tal como lo señala Víctor García Toma en su libro “Constitución y Derecho Judicial”, y a partir del año 1936 mediante la promulgación de la

Ley N° 8489 es que se determinan las diferencias que existían entre las instituciones jurídicas antes mencionadas. Allí fue que se estableció de manera definitiva las diferencias que había tanto entre el Ministerio Público y las Procuradurías Públicas. En dicha norma se determinó que los antes llamados Procuradores Generales de la República eran funcionarios que eran elegidos por el Poder Ejecutivo y que tenían la obligación de defender los intereses del Estado en todas las instancias judiciales.

Después mediante la creación del Decreto Ley N° 17537, promulgado el 25 de marzo del año 1969, la cual era conocida como la “Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio”, donde se estableció con más precisión tanto la actuación como la estructura de las Procuradurías Públicas. Luego lo concerniente a la defensa de los intereses del Estado fue agregada en la Constitución Política del año 1979, la cual modificó la denominación establecida en las normas antes mencionadas (Ley N° 8489 y Decreto Ley N° 17537) por la de Procurador Público, ya que la Constitución Política de aquel entonces estipulaba en su artículo 147 que: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos permanentes o eventuales que dependen del Poder Ejecutivo. Siendo libremente nombrados y removidos de este”. En la actualidad siguiendo lo que establecía la Constitución Política del año 1979, a diferencia de lo que nuestra actual Constitución Política de 1993 estipula en su artículo 47 que: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a la ley”.

No se debe dejar de mencionar que en nuestra actual Constitución Política de 1993 únicamente hace referencia a las instituciones que forman parte de la estructura del Estado. Por lo que a través de las leyes de desarrollo constitucional es que se mejoraron las instituciones antes mencionadas. Como se puede apreciarse en el artículo 47 de la actual Constitución Política establece lo siguiente: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos”, pero no menciona lo referente a los requisitos que se deben de cumplir para su designación, el órgano que da orientación en materia de Defensa Jurídica del Estado, los principios que regulan sus funciones, entre otros temas de importancia para la Defensa Jurídica del Estado. Por lo que a través de una ley es que se implementó lo establecido por el artículo 47 de la Constitución Política de 1993.

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior es necesario indicar que por medio del Decreto Legislativo N° 1068, es que se crea el “Sistema de Defensa Jurídica del Estado”. Este Decreto Legislativo se gestionó durante las facultades que fueron

encargadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo por medio de la Ley N° 29157, teniendo como supuesto principal “el fortalecimiento de las capacidades del Estado y su modernización”. De esta manera se promulgó un Sistema Administrativo que permite tener control sobre la gestión y a la vez sancionar cuando se ejerce indebidamente las funciones durante el desempeño de sus labores. Con este Decreto Legislativo N° 1068 se establece que el ente rector en materia de Defensa Jurídica del Estado es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

1.3.1.2. Principios que inspiran el Sistema de Defensa jurídica del Estado

Para Guillermo Cabanellas: La palabra principio significa “Razón, fundamento, origen, máxima y norma guía”. (Cabanellas, 1996, p.441).

Siguiendo la definición del término antes mencionado, los principios rectores que guían al Sistema de Defensa Jurídica del Estado conforme el artículo 5° del decreto legislativo N° 1068, son:

- a) **Legalidad:** Los Procuradores Públicos y abogados del Sistema de Defensa Jurídica del Estado están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico.
- b) **Autonomía funcional:** La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema.
- c) **Unidad de actuación y continuidad:** Los Procuradores Públicos y demás operadores del Sistema se conducen conforme a criterios institucionales de conformidad a los objetivos, metas y lineamientos del Sistema.
- d) **Eficacia:** La gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas del Sistema.
- e) **Eficiencia:** Toda actuación de los Procuradores Públicos y demás operadores del Sistema se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno.
- f) **Capacitación y evaluación permanente:** Los Procuradores Públicos serán capacitados y evaluados de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ente rector.

- g) Especialización: Se garantiza y preserva la especialización de los Procuradores Públicos.
- h) Confidencialidad: Los operadores del Sistema deben guardar absoluta reserva sobre los asuntos de naturaleza confidencial a su cargo.
- i) Celeridad: Los Procuradores Públicos y abogados del Sistema deben ajustar su conducta, orientada a conseguir la máxima dinámica posible del proceso o procedimiento, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que se releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.
- j) Ética, probidad y honestidad: La ética, probidad y honestidad son esenciales en el ejercicio de las funciones de los operadores del Sistema.
- k) Responsabilidad: Los Procuradores Públicos son responsables por el ejercicio indebido de la Defensa Jurídica del Estado.

Los principios antes señalados, sirven como fundamento y la vez como guía para la actividad que realizan los Procuradores Públicos durante el desempeño de sus labores. A efectos de la tesis solamente se trató los principales principios. En primer lugar, está el **principio de legalidad**, el cual quiere decir que todos los Procuradores Públicos están sometidos tanto nuestra Constitución Política, así como a la ley y a las demás normas del ordenamiento jurídico constitucional en relación a la materia. En lo que concierne al **principio de autonomía funcional**, quiere decir que los Procuradores Públicos actúan con autonomía e independencia durante el desempeño de sus funciones. Respecto al **principio de eficiencia**, toda actuación de los Procuradores Públicos se realiza tratando de optimizar la utilización de los recursos, así como intentando su innovación y mejoramiento oportuno. Con respecto **principio de capacitación y evaluación permanente**, a través de este principio es que los Procuradores Públicos a fin de realizar una apropiada función deberán capacitarse y ser evaluados continuamente de acuerdo a los lineamientos que promulga el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. El **principio de especialización** este principio da a entender que el Estado es quién garantiza la especialización de los Procuradores Públicos. En cuanto al **principio de ética, probidad y honestidad** son importantes en el desempeño de las funciones de los Procuradores Públicos durante el desempeño de su trabajo, ya que no representan cualquier interés, sino a los intereses de

todo el Estado; y por último está el **principio de responsabilidad**, este principio hace referencia a que los Procuradores Públicos son responsables directos por el ejercicio indebido de la defensa jurídica del Estado durante el desempeño de sus labores. (Ortiz, 2011, p. 248).

Los principios antes mencionados, sirven para orientar la actividad que realizan los Procuradores Públicos. Los Procuradores Públicos tienen el deber de ejecutar en el cumplimiento de sus deberes los principios mencionados, y aunque gozan de autonomía funcional, ello no les permite se inhiban de ejecutar el cumplimiento de los principios establecidos en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. (Ortiz, 2011, p. 248).

1.3.1.3. Requisitos para la designación de los Procuradores Públicos

Es de transcendental importancia la función que desempeñan los Procuradores Públicos en el ámbito del Estado Constitucional, tanto así que nuestra Constitución Política en su artículo 47 hace mención de los Procuradores Públicos, donde estipula lo siguiente: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos”. De esta manera es que no cualquier abogado puede ocupar el cargo de Procurador Público, ya que dichas personas son las encargadas para ejercer la Defensa Jurídica del Estado ante las diferentes jurisdicciones no solo a nivel local, sino que también a nivel nacional e inclusive internacional. De esta manera el abogado que quiera ser designado como Procurador Público, en primer lugar debe de reunir una serie de requisitos indispensables para dicho cargo.

Es por ello que en el segundo párrafo del artículo 12, en su inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1068 establece los siguientes requisitos como son: “1) ser peruano; 2) tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles; 3) tener título de abogado; 4) haber ejercido la profesión por un periodo no menor de cinco años consecutivos; 5) estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional; 6) gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial; 7) no haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; 8) no tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación; y, 9) especialidad jurídica en los temas relacionados al sector que defenderá”. Decreto Legislativo N° 1068 (2008). Como se puede apreciar la norma antes mencionada es precisa y a la vez clara al

indicar los requisitos que deben de cumplir todos los Procuradores Públicos antes de su designación, pero en la práctica muchas veces no se cumplen como debería ser.

Es necesario señalar que el mencionado Decreto Legislativo N° 1068 no otorga discrecionalidad al Consejo de Defensa Jurídica del Estado para que proponga a profesionales abogados para el cargo de Procurador Público que no cumplen con los requisitos antes mencionados. Al contrario es claro al indicar que se tienen que cumplir en conjunto con todos los requisitos antes señalados.

1.3.1.4. Funciones, atribuciones y, obligaciones de los Procuradores Públicos

“Los Procuradores Públicos tienen como función tanto la de representar como defender jurídicamente al Estado en los temas que son concierne a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que tengan que llevar por su misma especialidad y los que de manera específica les designe el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado” tal como lo preveé el artículo 22 inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1068.

“La Defensa Jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados los Procuradores Públicos a demandar, denunciar y participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular sobre su actuación” tal como lo estipula el artículo 22 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1068. Del mismo modo, el artículo 22 inciso 5 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es función de los procuradores públicos informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado cuando este lo requiera, todos los asuntos tramitados a su cargo. Decreto Legislativo N° 1068 (2008).

Asimismo, el artículo 22 inciso 6 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que “los Procuradores Públicos deben coordinar con los titulares de cada entidad el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, debiendo elaborar anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el titular de la entidad, quien asumirá con recursos presupuestados de la entidad correspondiente, la ejecución dispuesta en las resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o de la corte supranacional” (en referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos) (Ortiz, 2011, pp. 359-374).

Entre las principales atribuciones de los procuradores públicos están las siguientes: Los defensores de los intereses del Estado pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos (es decir, informes técnico legal) para la mejor defensa jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 23 inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1068. Decreto Legislativo N° 1068 (2008).

En ocasiones nos hacían llegar el informe técnico legal que se había solicitado, pero llegaba cuando ya había vencido el plazo para contestar la demanda y en otros casos, nunca lo enviaban. Sobre este aspecto, considero pertinente para que exista una mejor defensa de los intereses del Estado, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado debe regular de manera expresa estableciendo sanciones para las entidades que no cumplan con enviar dichos informes, puesto que son fundamentales para que se pueda ejercer una correcta defensa del Estado. (Ortiz, 2011, p. 249).

Entre otras de sus atribuciones, los Procuradores Públicos también pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, tal como lo establece el artículo 38 en el primer párrafo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068. Decreto Supremo N° 017-2008-JUS (2008). Para tal efecto es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público tendrá que emitir un informe indicando los motivos de la solicitud. También tiene como atribución la de “formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la Defensa Jurídica de los Intereses del Estado” tal como lo establece el artículo 23 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1068. Decreto Legislativo N° 1068 (2008).

Con respecto a las obligaciones generales de los Procuradores Públicos, tenemos que “informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Plan Anual de Actividades de la Procuraduría a su cargo”, tal como lo estipula el artículo 24 inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1068. También deben “remitir a este consejo la información requerida sobre los procesos a su cargo”, tal como lo establece el artículo 24 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1068. Del mismo modo, tienen la obligación de “coordinar con él sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación de los abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado”, tal como lo estipula el artículo 24 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1068. De igual modo, cumplir las políticas, normas y procedimientos que se emitan bajo responsabilidad, entre otros, tal como lo establece el

artículo 24 incisos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1068. Es pertinente señalar que el incumplimiento de las obligaciones señaladas o llevar una defensa negligente del Estado por parte de los procuradores públicos generará sanciones las cuales están establecidas en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1068, tales como: “ a) la amonestación verbal; b) la amonestación escrita; c) la suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 días; d) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; e) la destitución o despido; y, f) otras que determine la ley”. Decreto Legislativo N° 1068 (2008).

Las sanciones que se impone a los Procuradores Públicos no son expedidas de manera injusta, sino son dadas por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Conforme el artículo 26 inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1068, “dicho Tribunal resolverá en primera instancia, los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio contra los Procuradores Públicos por actos de inconducta funcional”. Decreto Legislativo N° 1068 (2008).

Dicho Tribunal estará integrado por el Viceministro de Justicia, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Procurador Público designado con mayor antigüedad en el cargo, actuando como suplentes los Procuradores Públicos del Poder Judicial y del Poder Legislativo, quienes mediante resolución debidamente motivada emitirán pronunciamiento sobre las quejas o denuncias que sean de su conocimiento. La precitada resolución puede ser impugnada mediante recurso de apelación tal como lo establece el artículo 26 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1068.

Según el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1068, “la última instancia es el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, el cual mediante resolución debidamente motivada, resolverá la impugnación recaída en la resolución del Tribunal de Sanciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado”. Decreto Legislativo N° 1068 (2008).

1.3.1.5. La formación de los Procuradores Públicos

El tema respecto a la Defensa Jurídica del Estado no es muy tratado y estudiado en las diferentes universidades que existen en el país, por lo general el Procurador Público se forma en el transcurso del ejercicio de sus funciones durante el desempeño de su labor. Sin embargo en los últimos años se ha implementado en una universidad el curso de Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Me refiero a la facultad de Derecho de la

Universidad de San Martín de Porres, donde el profesor el Dr. Julio César Guzmán Mendoza, Procurador Público del Ministerio del Ambiente, es el encargado de dictar el mencionado curso. Por lo que considero que el ejercicio de la docencia del Procurador Público antes referido es una buena práctica y a la vez es compatible con sus funciones, ya que el artículo 22 en el numeral 7 del Decreto Legislativo N° 1068 establece lo siguiente “el ejercicio de las funciones de Procurador Público es a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente”. (Ortiz, 2011, p. 250).

En el referido curso se enseña a los futuros Procuradores Públicos conocimientos acerca del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, también se les enseña cuales son principios rectores que dirigen el actuar de los Procuradores Públicos, la estructura del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; también se estudia a profundidad las diversas Procuradurías existentes, sus funciones, entre otros temas que son de relevancia para el curso e indispensable para los futuros Procuradores Públicos. No hay nada mejor que aprender a desempeñarse como Procurador Público desde la universidad y mejor aún si estas son impartidas por un operador del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Mientras más preparados se encuentren los futuros Procuradores Públicos, menos errores y perjuicios se generaran para los intereses del Estado.

Esta experiencia en las aulas debería ser imitada por las diversas universidades que existen en el país, a fin de formar de una mejor manera profesional a los futuros defensores de los intereses del Estado. Por lo mencionado es que esta importante función pública no puede ser aprendida en el desenvolvimiento del cargo y como consecuencia ejercer una deficiente defensa del Estado. Esto no es tan sencillo, por lo que no debe olvidarse que si un Procurador Público pierde un caso, no está perdiendo un caso en particular, sino el caso que se debería ganar para proteger los intereses de todos los peruanos. (Ortiz, 2011, p. 250).

1.3.2. Sub Capítulo II: LA FIGURA JURÍDICA DEL PROCURADOR PÚBLICO

1.3.2.1. Figura jurídica del Procurador Público dentro del Marco Constitucional

El artículo 47° de la Constitución Política, estipula que la obligación de defender los intereses del Estado le compete exclusivamente a los Procuradores Públicos, donde esta norma de origen constitucional establece lo siguiente: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)". Cabe indicar que esta norma constitucional contiene términos similares a los que en su momento se estableció en el artículo 147° de la Constitución de 1979, la cual establecía que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de Procuradores Públicos permanentes o eventuales que dependen del Poder Ejecutivo. Son libremente nombrados y removidos por este".

Es necesario mencionar que la denominación de Procuradores Públicos recién se institucionalizó a partir del citado artículo 147° de la Constitución de 1979, ya que hasta antes de dicha norma Constitucional se les conocía como Procuradores Generales de la República, conforme lo señalaba el artículo 1° de la Ley N.° 8489 del año 1936. Y es a partir del artículo 47° de nuestra Constitución Política vigente, es que se puede decir afirmándose que la misión encargada que tiene la Procuraduría Pública en el país es la de ejercer la defensa de los intereses del Estado, ya sea dentro de los procesos judiciales o extrajudiciales, excluyéndose así la defensa de los intereses del funcionario público que representa a la entidad pública.

Es necesario indicar que el Estado no actúa por sí mismo, sino que lo hace mediante los Funcionarios Públicos que lo representan, en este caso los Procuradores Públicos. Es por ello que Víctor García Toma manifiesta que la Procuraduría Pública es una figura jurídica que se encuentra unida a los conceptos tanto de Personería Jurídica del Estado como al concepto de Representación. Por lo que mientras la sociedad tiene al Ministerio Público como su representante, el cual se encarga de defender sus intereses a través del actuar que desempeñan los fiscales, el Estado por su lado tiene al Sistema de Defensa Jurídica del Estado para defender sus propios intereses mediante la actividad que realizan los Procuradores Públicos. García Toma (citado en Ortiz, 2012). En ese mismo sentido Marcial Rubio Correa comenta que los Procuradores Públicos cumplen una labor que es especial en favor del Estado, ya que "El Estado necesita de abogados que se encarguen de

defender sus intereses en los juicios que se promueven por diversas razones. Incluso de acuerdo a la Constitución Política también recibirían la denominación de Procuradores Públicos los abogados que laboran en el extranjero y que se encargan de defender a nuestro gobierno peruano ante los tribunales internacionales". (Rubio, 1999, pp. 77 y 78).

Ahora bien, el artículo 47° de nuestra actual Constitución Política otorga a los Procuradores Públicos la responsabilidad de defender los intereses del Estado, por lo que resulta necesario conceptualizar lo concerniente a los **intereses del Estado** y se debe entender que son: "Un conjunto de objetivos fundamentales que se persiguen en una sociedad, y que buscan alcanzar el mayor desarrollo, como las mejores condiciones sociales para las personas, estos intereses siempre tienen que estar acorde con los principios que los rigen" (Bastos, 2012, p. 218).

A su vez el Tribunal Constitucional (TC) ha manifestado que los Procuradores Públicos dentro de un Estado Constitucional de Derecho, no sólo deben cumplir con el encargo constitucional de defender los intereses del Estado, sino que deben de colaborar de forma activa y tenaz con los órganos jurisdiccionales procurando una solución justa, pacífica y adecuada del conflicto judicial y que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, como órgano constitucional, se encuentra vinculado al respeto, promoción y defensa de los Derechos Fundamentales de la Persona (STC. N.° 4063-2007-PA/TC, f.j. 11).

De esta manera, es necesario precisar que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado es la estructura orgánica y ordenada que se encarga no solo de orientar, sino que además también tiene la función de supervisar y a la vez la de establecer la política general de la defensa de los intereses del Estado ya sea en el ámbito local, regional, nacional e inclusive internacional, para lo cual es necesario precisar lo que se debe entender por **Sistema en la Administración Pública**, tal como lo define Marcial Rubio Correa de la siguiente manera: "(...) Es la suma organizada de normas, órganos y su vez de procesos destinados a proveer a la Administración Pública de los insumos que son necesarios para cumplir de manera eficiente con los fines institucionales. (...)" (Rubio, 2001, p. 73).

1.3.2.2. Figura jurídica del Procurador Público dentro de la normativa específica

A través del Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Esta norma derogó al Decreto Ley N° 17537, "Ley de Representación y Defensa

del Estado en Juicio”), con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado tanto en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones tal como lo estipula el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068.

Esta norma propone cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) la cual estableció la necesidad de contar con un apropiado marco normativo, que permita una eficiente defensa de los intereses del Estado, la cual se dificultaba por tener una norma muy desfasada y no acorde con las necesidades del contexto en la que se desarrollaba. En efecto, antes de que se promulgará el Decreto Legislativo N° 1068, existió el Decreto Ley N.° 17537, “Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio” del año 1969 el cual se estableció durante la dictadura militar de Juan Velasco Alvarado. Por lo mencionado en el Plan de la CERIAJUS, la reforma del Sistema de Defensa Jurídica del Estado es una condición fundamental para lograr que el proceso de reforma del sistema de justicia contribuya a un mayor acceso a la justicia por medio de la modernización del mencionado Sistema.

En dicho contexto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que “el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, donde el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068 lo define como: "El conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado". Asimismo, conforme el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1068, “el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establece la política general del Sistema;
- b) Formula las normas y procedimientos relacionados con la defensa jurídica del Estado;
- c) Supervisa y evalúa el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividad de los operadores del Sistema;

- d) Orienta el desarrollo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y,
- e) Desarrolla políticas que promuevan la capacitación y especialización de los operadores del Sistema”.

Sobre “la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, esta es previamente evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y luego propuesta al Presidente de la República, para que emita la correspondiente Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y del Ministro del sector correspondiente”, tal como lo estipula el Numeral 1 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1068.

De igual forma, “los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos son propuestos por sus respectivos titulares quienes proponen una terna que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y luego propuesta al Presidente de la República para su designación mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Justicia”, tal como lo establece el Numeral 2 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1068.

En cuanto a los Procuradores Públicos Regionales son nombrados por el Presidente Regional previo concurso público de méritos, conforme lo indica el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, y artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, Ley N° 27867, mientras que los Procuradores Públicos Municipales son designados por el Alcalde, tal como lo establece el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068, y artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ambos casos se rigen por su respectiva Ley Orgánica en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1068.

También es necesario indicar que existen las figuras jurídicas de los Procuradores Públicos Adjuntos, tal como lo estipula el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos Ad Hoc y los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos regulado por el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, así como los Procuradores Públicos Especializados quienes ejercen la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera y cuya

designación es mediante Resolución Suprema, tal como lo indica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1068.

Por otro lado, se debe precisar que para el acceso al cargo de Procurador Público es necesario cumplir no sólo con lo establecido en la disposición especial de cada uno de los cargos específicos previamente indicados, sino además, cumplir con los requisitos generales determinados en el Numeral 2 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1068.

1.3.2.3. Legitimidad para obrar de los Procuradores Públicos en los procesos

Para explicar que es la legitimidad para obrar que tienen los Procuradores Públicos en el país en cuanto a la Defensa Jurídica del Estado, se debe de empezar definiendo que la **legitimidad para obrar** consiste en: "Que las personas que tienen su lugar respectivo en la relación jurídica sustantiva, sean exactamente las mismas personas que ocupan su lugar en la relación jurídica procesal. Si él o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son las mismas personas que en la relación jurídica procesal, no hay legitimidad para obrar" (Monroy, 1987, p. 183). En ese sentido la legitimidad para obrar exige que el demandante sea el titular de la pretensión que está en discusión durante el transcurso del proceso judicial y que el demandado no sea ajeno a la demanda interpuesta contra él (Lama, s.f, p. 16).

En tal sentido el Estado en los casos en que se encuentre como actor activo o pasivo de la relación jurídica sustantiva procesal, deberá también ser parte de la relación jurídica sustantiva, en dichos casos se requerirá de la labor del Procurador Público para que tome el lugar del Estado o mejor dicho lo represente conforme en cada caso, puesto que: "Los Procuradores Públicos pueden intervenir en todas las instancias y jurisdicciones, ya sea en la ordinaria, la constitucional o inclusive la militar, pudiendo ejercer la defensa como demandantes, demandados, denunciante o como parte civil, por lo que debe actuar con independencia de criterio. Pudiendo así también prestar declaración de parte y, por su propia iniciativa solicitar medidas cautelares y emplazamientos para anticipar la prueba. Es necesario mencionar que por lo general los Procuradores Públicos pueden interponer todos los recursos que le permita la ley, pero para allanarse a una demanda, desistirse o transigir se requiere de la autorización de la autoridad administrativa que le otorgó la designación de su cargo" (Vásquez, 2013, p. E11).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado que la intervención de los Procuradores Públicos no es una simple formalidad, " sino que el respeto del derecho de defensa del Estado al interior de un proceso judicial cuya participación oportuna, a través del Procurador Público, puede dar lugar en muchos casos a que se varíe el sentido de lo resuelto en el proceso cuestionado " (STC. N.º 01152-2010-AA/TC, f. j. 17.). Por tal motivo, en los casos en que se demande o se inicie un proceso judicial en contra del Estado, ya sea en el marco de sus funciones ejecutivas, legislativas o judiciales, este acto procesal debe ser de conocimiento del Procurador Público encargado de defender los intereses del sector demandado, ya que no hacerlo acarrearía un vicio de invalidez o la nulidad del proceso al tener un defecto insubsanable la relación jurídica procesal (STC. N.º 01152-2010-AA/TC, f. j. 14; Artículo 7º del Código Procesal Constitucional).

Entonces, para que se cumpla eficientemente el mandato constitucional del artículo 47º de nuestra Constitución Política, toda demanda en contra del Estado, en cualquiera de sus niveles (Nacional, Regional y Local), debe ponerse en conocimiento de la correspondiente entidad o funcionario del Estado, entendiéndose en estos supuestos que la demanda deberá ser dirigida al titular del pliego de la entidad y nunca a la personas naturales e individuales que desarrollan dichas funciones, para que los Procuradores Públicos puedan accionar en favor de los intereses del Estado en cumplimiento del citado mandato constitucional (STC. N.º 01152-2010-AA/TC, f. j. 14).

1.3.2.4. Límites a la actuación de los Procuradores Públicos

El Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado establece que un Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado, la misma que se encuentra limitada por el mencionado Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS. Así entonces, se puede afirmar que conforme "(...) el artículo 47º de la Constitución Política, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, los que deben actuar con la responsabilidad y diligencia debida a fin de resguardar el cabal cumplimiento del orden público constitucional" (STC. N.º 0006-2006-CC/TC, f. j. 75.).

En ese sentido, los Procuradores Públicos tienen como función principal la de representar y defender jurídicamente los intereses del Estado y dichos cargos son a tiempo

completo y a dedicación exclusiva conforme el artículo 22° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, así como se encuentran impedidos de ejercer patrocinio, representación o mandato de particulares, salvo en causas personales o familiares, o intervenir como abogados o representantes en procesos contra las entidades del Estado donde ejerció funciones, hasta un año después de haber desempeñado el cargo, conforme al artículo 23° del citado Reglamento.

Así entonces, cuando los Procuradores Públicos desacaten lo estipulado entre sus obligaciones y funciones propias de su cargo, se determinaran las responsabilidades por los daños y perjuicios que ocasionen calificándose como inconductas funcionales conforme al artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, constituyendo inconductas funcionales: a) La defensa negligente del Estado, b) El incumplimiento de las obligaciones previstas por el presente Decreto Legislativo.

También es pertinente señalar que los Procuradores Públicos Y Los Procuradores Públicos Adjuntos pueden ser cesados por diversas causales, tal como lo establece el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068:

“La designación de los Procuradores Públicos, de los Procuradores Públicos adjuntos culmina por: a) Renuncia, b) Por término de la designación, c) Por sanción impuesta por el Tribunal de Sanción en virtud a una inconducta funcional”.

1.3.2.5. Defensa de los Intereses del Estado por parte de los Procuradores Públicos

El artículo 47° de nuestra Constitución Política estipula que los Procuradores Públicos tienen la responsabilidad de defender los intereses del Estado, la misma que es ejercida de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 1068 en el artículo 24, sus reglamentos, como tal lo provee el numeral 1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1068 el cual dispone lo siguiente: “Los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y sus reglamentos”.

Ahora bien, en cuanto a los intereses del Estado que los Procuradores Públicos tienen el deber de cautelar, el Tribunal Constitucional ha manifestado que: “(...) como el Estado lo conformamos todos y cada uno de los ciudadanos y toda decisión que atente

contra las funciones, derechos e intereses del Estado nos afecta a todos por igual, de allí surge la necesidad de que el Procurador Público tenga la responsabilidad y el privilegio de velar por los intereses del Estado, con una defensa que pueda ser ejercida de manera directa por la propia entidad y por el funcionario o servidor público” (STC. N.º 01152-2010-AA/TC, f. j. 15.). De esta manera, cuando los Procuradores Públicos defienden jurídicamente al Estado, están defendiendo también los intereses de la sociedad en su conjunto, porque el Estado siempre buscará el beneficio de la sociedad, el mismo que forma parte de sus intereses.

Asimismo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de las funciones y obligaciones que se originan de la finalidad que tiene la participación obligatoria de los Procuradores Públicos en los procesos judiciales en los que sea emplazado el Estado, en el marco constitucional establecido en el artículo 47º de nuestra Constitución, esto es:

- a) “Velar por los derechos e intereses del Estado;
- b) Cooperar de manera eficiente y en forma eficaz con el cumplimiento efectivo de la sentencias que ordenan un hacer, un no hacer o un dar al Estado; y
- c) Evitar en el Estado futuras imputaciones de responsabilidades civiles o de cualquier otra índole que repercuta en su patrimonio, sobre todo en los casos en que el Estado sea parte emplazada y vencida en procesos constitucionales (amparo, hábeas corpus, cumplimiento, etc.)” (STC. N.º 01152-2010-AA/TC, f. j. 15).

Así entonces, las funciones y obligaciones indicadas se encuentran dentro del ejercicio de la Defensa Jurídica del Estado, la cual es realizada por parte de los Procuradores Públicos, se encuentran contenidas en la normativa antes mencionada (Decreto Legislativo N°1068) las mismas que se complementan y amplían conforme lo han determinado en la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, la misma que se enmarca dentro de la finalidad que cumplen los Procuradores Públicos con su participación obligatoria en los procesos judiciales en que el Estado sea parte activa o pasiva de la relación jurídica procesal.

1.3.2.6. Rol de los Procuradores Públicos en el Estado Constitucional de Derecho

Como se ha descrito con anterioridad, la figura jurídica del Procurador Público dentro de nuestra legislación tiene como precepto constitucional defender los intereses del Estado, la cual es una labor de mucha importancia pero que lamentablemente no ha tenido un desarrollo doctrinal suficiente, salvo en los diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, las mismas que han recaído en las actuaciones de estos funcionarios públicos. Esta falencia de desarrollo genera problemas procesales en el accionar tanto de los Procuradores Públicos, como de los abogados de las Procuradurías Públicas, Procuradores Públicos Adjuntos, personal administrativo e inclusive en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial, entre otros problemas que han sido reconocidos por nuestro Tribunal Constitucional.

Como se mencionó en el párrafo anterior, el accionar de los Procuradores Públicos ha sido materia de observaciones por parte del Tribunal Constitucional. En la Sentencia recaída en el Expediente N.º 04063-2007-PA/TC, señaló que la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros realizó actos dilatorios con el objeto de obstaculizar la ejecución de una sentencia, a través de la incorporación de nuevos elementos probatorios que no tenían relación con la etapa de ejecución y cuya finalidad era inducir a error a los órganos judiciales demandados al momento de resolver el pedido de inejecutabilidad de la sentencia que ya tenía la autoridad de cosa juzgada (STC. N° 04063-2007-PA/TC, f. j. 8.).

En otra oportunidad, el mismo Tribunal Constitucional en Resolución recaída en el Expediente N.º 00070-2011-AA/TC señaló que el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura interpuso el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) en favor del demandante Kherri Guzmán Gómez, argumentando que se había vulnerado sus derechos a la tutela procesal efectiva y de defensa, siendo la misma indebida porque el mencionado Procurador Adjunto no tenía legitimidad procesal para interponer el citado recurso, puesto que solo está habilitado para realizar actos procesales en favor de la defensa de los intereses del Estado, más no para la defensa de intereses particulares (RTC. N° 00070-2011-AA/TC, f. j. 6.).

En estos casos materia de comentario, el actuar de dichas Procuradurías no fue conforme al encargo constitucional regulado en el artículo 47º de nuestra Constitución Política, la normativa específica y lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en su

jurisprudencia vinculante. Por lo indicado, los Procuradores Públicos del Estado no sólo tienen como deber ejercer la defensa jurídica del Estado a través de su actuación procesal y/o administrativa, también en dicha actuación no deben afectar los derechos constitucionales de los administrados. Estos casos son importantes ya que han llegado al despacho del Supremo Interprete de nuestra Constitución Política, es preocupante ver estos graves errores cometidos durante el desarrollo de las labores ejercidas por los Procuradores Públicos del Estado, hechos que lo alejan de lo estipulado por nuestra actual Constitución Política y vulnerándose así los Derechos Constitucionales de los administrados.

Además, estos errores no sólo traen incumplimiento de un precepto, disposición o la afectación de un tercero, sino que generan un costo económico para el Estado, tal como bien lo ha indicado el jurista Rodrigo Uprimny, en relación a una situación similar en el ámbito colombiano, una deficiente gestión en el ámbito jurídico de la defensa jurídica del Estado significa pérdidas importantes para el Estado (Uprimny, 2005, pp.286 y 287).

Por la importancia que tiene el mandato constitucional que encomienda a los Procuradores Públicos la Defensa Jurídica del Estado, esta requiere que los mencionados Procuradores sean funcionarios públicos que sean capaces de cumplir no sólo con la normativa especial que establece sus funciones y obligaciones, sino con lo que se ha establecido por el Tribunal Constitucional en lo referido a la Defensa Jurídica de los intereses del Estado y el respeto a los Derechos Constitucionales de la contraparte (Vásquez, 2012, p. c14).

Dentro de los referidos Poderes Públicos vinculados con los Derechos Fundamentales, se encuentra también el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 47 de nuestra actual Constitución Política y con él todas sus instancias administrativas, incluido los Procuradores Públicos. La cuestión es ver qué derechos lo vincula, bien cuando ejerce funciones jurisdiccionales o cuando ejerce funciones administrativas propias a sus actividades de gestión. Todos los Derechos Fundamentales vinculan a todos los Poderes Públicos por lo que todos los Derechos Fundamentales se vinculan al Sistema de Defensa Jurídica del Estado y a sus Procuradores Públicos.

Por lo tanto, la configuración del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y la actuación de los Procuradores Públicos en el Estado Constitucional, debería presuponer,

en opinión del Máximo Intérprete de nuestra Constitución Política una colaboración activa y tenaz con los órganos jurisdiccionales en procura de la solución justa, pacífica y oportuna del conflicto judicial, pues no debe olvidarse que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, como órgano constitucional, se encuentra íntimamente vinculado al respeto, promoción y defensa de los derechos fundamentales de la persona. (STC Exp. N° 04063-2007-PA/TC. F.j.11)

1.3.3. Sub Capítulo III: EL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

1.3.3.1. Definición

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado: Es el grupo de normas, principios, técnicas, herramientas y mecanismos integrados de manera funcional, a través de los Procuradores Públicos quienes ejercen la Defensa de los intereses del Estado. El Ministerio de Justicia es la entidad superior del sistema por lo que está manejado y observado por el consejo de defensa del Estado ya que es su máxima autoridad administrativa (Villar, 2013, p.28).

1.3.3.2. Diseño Actual

El actual SDJE (Sistema de Defensa Jurídica del Estado) está diseñado sobre la base del artículo 47 de la actual Constitución Política, el cual establece que: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley (...)”. El mencionado artículo tiene su antecedente en el artículo 147 de la Constitución del año 1979 el cual estipulaba lo siguiente: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de Procuradores Públicos permanentes o eventuales que dependen del Poder Ejecutivo. Son libremente nombrados y removidos por este”. (Bolaños, s.f, p. 52).

Para los fines que interesan en la tesis se desarrolló el artículo 47 de la Constitución Política, así como el Decreto Legislativo N° 1068 del 2008, el cual por un lado diseña la estructura que tiene en la actualidad el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y define las diversas funciones que le corresponden a los distintos Procuradores Públicos. Por otro lado está el Decreto Supremo N° 017-2008- JUS, del mismo año, el cual se encarga de

reglamentar la norma mencionada y establece los detalles que tiene el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Las normas antes mencionadas, en esencia son las que se encargan de “diseñar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y lo estructuran creando en primer lugar un Consejo de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, CDJE) el cual está presidido por el titular del Ministerio de Justicia - MINJUS (o quien lo represente designado por resolución suprema) y conformado por dos miembros más que son nombrados de la misma manera por el titular del referido sector”, tal como lo establece el artículo 6.1 del Decreto Legislativo N° 1068. Este consejo tiene entre sus principales atribuciones las siguientes: “La de dirigir el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, resolver en segunda y última instancia las controversias derivadas del Tribunal de Sanción, y proponer a los Procuradores del Poder Ejecutivo y el supranacional, así como evaluar el cumplimiento de los requisitos para el caso de los demás procuradores públicos (Ya sea del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos)”, tal como lo establece el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 10168.

En segundo lugar está “el Tribunal de Sanción, que es el órgano disciplinario dentro del Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, tal como lo establece el artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 (Decreto Supremo N° 017-2008-JUS) el cual está encargado de resolver los conflictos que pudieran surgir en torno a las labores que desempeñan los Procuradores del Estado. “Este tribunal está facultado para imponer sanciones administrativas a los Procuradores que incurren en alguna falta al reglamento tal como lo estipula el artículo 26.3 del Decreto Legislativo N° 1068 e inclusive “puede hasta decidir la separación del cargo”, tal como lo establece el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1068.

En cuanto a su estructura, “este tribunal está integrado por el Viceministro de Justicia, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Procurador Público de mayor antigüedad en el cargo, actuando como suplentes los Procuradores Públicos del Poder Judicial y del Poder Legislativo”, tal como lo establece el artículo 26.2 del Decreto Legislativo N° 1068.

Para terminar con la estructura del Sistema de Defensa Jurídica del Estado se encuentran los Procuradores Públicos de cada una de las dependencias públicas y niveles de gobierno los cuales son los siguientes: Procuradores públicos, adjuntos, ad hoc, ad hoc

adjuntos, especializados, regionales, municipales y supranacionales. Todos estos funcionarios trabajan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para defender los intereses del Estado dentro de los diversos procesos iniciados en contra del Estado.

1.3.3.3. Derecho de defensa del Estado

Hay una discusión doctrinaria respecto a que si el Estado puede ser o no sujeto de derechos, lo cierto es que el Estado al participar dentro de un proceso, cualquiera que sea la naturaleza del proceso, pasa a ser un sujeto más en la relación jurídica procesal y es por ello tiene que defender sus intereses mediante el ejercicio de una defensa técnica, que sea adecuada y competente para dicha defensa.

Así la Constitución Política del Estado establece el Derecho de Defensa en el inciso 14 de su artículo 139, en virtud del cual se garantiza que los justiciables (como ya se mencionó antes, incluye al Estado cuando se encuentre inmerso dentro de un proceso de naturaleza legal), en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, laboral, mercantil, penal, constitucional, etc.), no queden en estado de indefensión. Ello significa que la defensa del justiciable no solo debe ser material, sino que también debe estar garantizada una defensa de calidad cuando sea requerida.

Es pertinente señalar que el Derecho a la Defensa del Estado en el desarrollo de un proceso legal no solo puede verse violentado por las actuaciones arbitrarias del órgano jurisdiccional o cuando el órgano administrativo que resuelva conflictos entre particulares y el Estado, sino que también puede verse comprometido cuando quienes ejercen dicha defensa, es decir los Procuradores Públicos tienen que seguir las normas de las autoridades de turno, dejando de lado los intereses del Estado para defender los intereses de dicha autoridad.

Por lo expuesto es necesario que se modifique el Sistema de Defensa Jurídica del Estado para salvaguardar el Derecho de Defensa del Estado que desde hace mucho tiempo viene siendo vulnerado contradictoriamente no siempre por quienes generan los conflictos, sino por las propias autoridades de turno que ponen sus intereses por encima de los del Estado.

1.3.4. Sub Capítulo IV: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.3.4.1. Definición

En lo que se refiere al concepto de Administración Pública, puede entenderse que tiene dos sentidos. Un **sentido objetivo**, el cual permite entender a la Administración Pública como un conjunto de entidades y órganos que ejercen la función administrativa, es decir aquella función pública que se encarga de aplicar y cumplir las leyes (mediante su ejecución), pero también tiene la función de expedir disposiciones (función de reglamentación) y a la vez de resolver reclamos (función de solución de controversias). (Abruña, 2010, p. 53).

Por otro lado, existe un **sentido subjetivo** de Administración Pública, que la identifica como aquél sujeto que está encargado de ejercer la función administrativa. El concepto de Administración Pública que se utiliza actualmente es uno de tipo objetivo, mediante el cual se puede identificar a las entidades y órganos públicos que de manera originaria ejercen la denominada función administrativa, la cual es totalmente diferente de las tres funciones públicas (Boquera, 1993, pp. 121-153).

1.3.4.2. Las actividades de la Administración Pública

Una actividad propia de la Administración Pública son el conjunto de normas que fijan su funcionamiento, así como los fines que se alcanzaran (Fernández, 1997, p. 74). En otras palabras, es lo que el Estado debe hacer, desarrollando todas las tareas encargadas por la Constitución Política. Para ello, la doctrina menciona diversas actividades de la Administración Pública, como lo son la actividad que realiza la policía, actividad de fomento, actividad normativa, actividad sancionadora, actividad arbitral, etc. (Guzmán, 2011, p. 28). (Citado en Mendoza, s.f).

1.3.4.3. Las Tres Funciones del Estado

Dentro de la Teoría Constitucional del Estado, el concepto sobre la “unidad del poder”, es importante para comprender lo concerniente a la existencia del Estado como una organización jurídica del Poder Público (Brewer, 2006, pp. 25-26).

Respecto al Poder Público, es aquel que se ejerce a través de las denominadas "funciones del Estado", por lo que se reconoce la existencia de tres funciones principales del Estado: La Función Ejecutiva, Legislativa y la Jurisdiccional, así como la existencia de tres "Poderes Públicos", que ejercen dichas funciones: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial o Jurisdiccional (Gordillo, 1998, p. IX- 4).

Sin embargo dentro del esquema tripartito o clásico de las funciones del poder público, ha surgido una nueva corriente, que reconoce la existencia de una función más, la cual se aplica en todas las instituciones públicas del Estado, y que se encarga de la administración o de la gestión de los medios materiales y la acción estatal dirigida a la consecución de los intereses públicos del Estado. Dicha función es la denominada "Función Administrativa", la misma que se encarga de la gestión de los asuntos de la administración del Estado y de los asuntos públicos.

El ejercicio de la función administrativa es transversal a la organización del Estado, en la medida que cada una de las instancias estatales ejerce gestión y administración de medios jurídicos y materiales con el fin de lograr los fines de interés público a cargo del Estado. Es por ello que el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, ejercen una función administrativa formando un colectivo denominado como Administración Pública (Ivanega, 2005, p. 32). Es por ello que el conjunto de entidades públicas que ejercen la función administrativa, integran la Administración Pública, organizándose en un conjunto para cumplir las tareas de interés público. Marienhoff (citado en Ivanega, 2010).

Es necesario indicar que todos los organismos públicos ejercen la función administrativa, aunque las instancias relativas tanto al Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y así como los Gobiernos Locales sean las que ejercen de modo principal dichas funciones.

Conforme a lo mencionado es posible considerar que la función administrativa es también compatible con el "Poder Ejecutivo", el cual tiene entre sus funciones la ejecución de las leyes (Abruña, 2010, p. 38). Sin embargo, el concepto de función administrativa constituye un concepto mucho más amplio, ya que se refiere a las funciones públicas encargadas tanto de la administración de los asuntos, así como de los negocios públicos, con la finalidad de servir a los intereses del Estado.

1.3.4.4. Organización Descentralizada y Funcional del Estado Peruano

Hablar de un modelo orgánico de la Administración Pública en la actual Constitución Política del Perú no es posible, ya que en realidad estamos ante un texto que es asistemático, en el que se organiza esencialmente el funcionamiento del Estado en base a la denominada "Separación de Poderes".

En el capítulo XIV del Título IV de la actual Constitución Política de 1993, sobre la descentralización, establece que el Estado Peruano se encuentra estructurado en tres niveles de gobierno, de acuerdo a la estructura descentralizada del poder. Por lo que existen tres instancias de Gobierno: El Gobierno Central, Gobierno Regional y el Gobierno Local, dentro de una estructura del Estado Unitario y Descentralizado. Ley N° 27680 (2002).

Asimismo, el modelo de organización que en la actualidad existe en el Perú en materia de Administración Pública, reconoce a un esquema impuesto en la década del 70, a pesar que durante los últimos 30 años han existido cambios en materia administrativa. Existe un esquema que se organiza sobre la base de los Poderes Públicos o funciones clásicas del Estado donde se afirma la existencia de la siguiente organización:

- a.** El Poder Ejecutivo o Función Ejecutiva: Que es ejercido en nuestro sistema constitucional por el Presidente de la República. Esta organización está constituida por los Ministros de Estado y por el Presidente del Consejo de Ministros.
- b.** El Poder Legislativo o Función Legislativa: La cual reside en el Congreso de la República, quien ejerce la potestad legislativa, de fiscalización y de control sobre los actos del Poder Ejecutivo.
- c.** El Poder Judicial o Función Jurisdiccional: Se ejerce por mandato constitucional, y está destinada a resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, teniendo las decisiones de los órganos jurisdiccionales la calidad de cosa juzgada.

1.3.5. Sub Capítulo V: SISTEMAS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO

1.3.5.1. Definición de sistema, contenido y clasificación

Por sistema se entiende que es la suma organizada de normas, órganos y procesos destinados a proveer a la Administración Pública los elementos necesarios para cumplir con eficiencia los fines institucionales (Rubio, 2009, p. 66). Esta definición, expuesta por Marcial Rubio Correa coincide totalmente con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual define al sistema como “un conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los poderes del Estado, los organismos constitucionales y los niveles de Gobierno. Siendo de dos tipos (clasificación): Sistemas funcionales y sistemas administrativos”. Como se puede verificar la definición de sistema es un concepto que integra una serie de instituciones jurídicas en su contenido, las cuales organizan las actividades de la Administración Pública.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establece que “solo por ley se crea un sistema, para lo cual debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros”. En ese aspecto soy de la opinión de que el texto de la norma se refiere a la ley en un sentido material, ya que no solamente el Poder Legislativo puede crear sistemas, sino que este puede delegar su función legislativa al Poder Ejecutivo para que legisle sobre la creación de sistemas a través de los Decretos Legislativos, materializándose el Principio de Legalidad (Espinoza, 2005, pp. 40-42).

Por último cabe mencionar que cada sistema administrativo y funcional tiene un ente rector a su cargo, definición que abarcaré más adelante.

1.3.5.2. Sistemas Funcionales

De acuerdo al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desglosando la definición de los Sistemas Funcionales, se puede entender que “tienen dos finalidades: a) asegurar el cumplimiento de políticas públicas; y b) requiere de la participación de todas o varias de las entidades del Estado”. Entonces, en este sistema el contenido esencial es la

ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de la Administración Pública, haciendo responsable al Poder Ejecutivo de la reglamentación y la operación de este tipo de sistema, así como la delimitación del ente rector del sistema. Asimismo, las materias de las políticas públicas son agricultura, ambiente, comercio, turismo, economía, salud, educación, trabajo, mujer y desarrollo, transporte, gestión de riesgo, comunicaciones, saneamiento y vivienda, producción, energía y minas, interior, etc.

1.3.5.3. Sistemas Administrativos

En cuanto a este sistema, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo define que los “sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso”. En otras palabras, este sistema tiene relación con las funciones de administración interna que se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones esenciales, y además establece la utilización eficiente de los medios y recursos materiales, económicos, presupuestales y humanos que intervienen en la gestión pública.

Por lo indicado con anterioridad es que los Sistemas Administrativos cumplen la función de orientar y organizar la actividad de las entidades públicas, y a su interior, de sus gestores, permitiendo el logro de las metas preestablecidas, a partir de coordinar sus actividades y utilización de diversos recursos. Los sistemas administrativos apuntan a que gestión pública tenga un desempeño eficiente, eficaz e inclusivo, con resultados que beneficien al ciudadano. (Bastidas y Pisconte, 2009, p.30).

Por lo expuesto es necesario dar a conocer que dentro de la Doctrina del Derecho Administrativo se han considerado el tema de los Sistemas Administrativos, los cuales son considerados por los diferentes autores como “...los medios horizontales de regulación administrativa de gobierno, a través de los cuales se trata de orientar con coherencia y promover el desarrollo de políticas de gestión en campos funcionales comunes de las entidades públicas para unificar y optimizar la acción de gobierno...”, y dentro de ellos se reconocen a los once Sistemas Administrativos regulados por la ley Orgánica del Poder Ejecutivo. (Chambergó, 2017, p. 5).

1.3.5.4. Marco Normativo de los Sistemas Administrativos

En la actualidad la norma que regula los Sistemas Administrativos de manera general es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158). Esta ley orgánica señala que existen dos tipos de sistemas: Los Sistemas Funcionales y Los Sistemas Administrativos.

- **Sistemas Funcionales:** De acuerdo al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que “los sistemas funcionales tienen como fin el asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de varias o todas las entidades del Estado. En ese sentido, el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales”. Ley N° 29158 (2007).

Los Sistemas Funcionales, al ser sistemas que ejecutan las políticas públicas de la Administración Pública, los entes rectores suelen ser los ministerios. Tal como se ha mencionado para los Sistemas Funcionales en la mayoría de casos son los ministerios los encargados de ejercer la rectoría por mandato de la ley, ya que por su naturaleza forman parte del Poder Ejecutivo y por ser autoridades de competencia nacional, son los que pueden ejecutar de manera eficiente las políticas públicas.

- **Sistemas Administrativos:** Los sistemas administrativos son conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que “regulan la utilización de recursos en las entidades de la administración pública y que a la vez promueven la eficiencia en su uso”, tal como lo establece en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley N° 29158 (2007).

En cuanto a la definición de “Sistemas Administrativos”, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) confirma que tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la Administración Pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, tal como lo estipula en el primer párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley N° 29158 (2007).

En ese sentido en el segundo párrafo del artículo 46 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece los sistemas administrativos existentes:

SISTEMA ADMINISTRATIVO		MINISTERIO DEL SECTOR	ENTE RECTOR
a)	Gestión de Recursos Humanos	PCM	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR
b)	Abastecimiento	MEF	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE
c)	Presupuesto Público	MEF	Dirección Nacional de Presupuesto Público - DNPP
d)	Tesorería	MEF	Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP
e)	Endeudamiento Público	MEF	Dirección Nacional del Endeudamiento Público - DNEP
f)	Contabilidad	MEF	Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP
g)	Inversión Pública	MEF	Dirección General de Programación Multianual del Sector Público - DGPMSP
h)	Planeamiento Estratégico	PCM	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN
i)	Defensa Judicial del Estado	MINJUS	Consejo de Defensa Jurídica del Estado - CDEJ
j)	Control	CONTRALORIA	Contraloría General de la República
k)	Modernización de la Gestión Pública	PCM	Secretaría de Gestión Pública - SGP

Como se puede apreciar de los 11 Sistemas Administrativos, “el Poder Ejecutivo ejerce la rectoría de diez de ellos, a excepción del Sistema Nacional de Control, que por norma constitucional, es la Contraloría General de la República la que ejerce su rectoría”, tal como lo establece en su tercer párrafo el artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley N° 29158 (2007).

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tienen dos tipos de entidades: Entes rectores y entidades de la Administración Pública (llamadas también entidades operativas, porque son las que funcionan u operan siguiendo los Sistemas Administrativos).

Para cada Sistema Administrativo existe un ente rector, que es “la autoridad técnica normativa a nivel nacional; la cual se encarga de dictar las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento”, tal como lo establece el artículo 44 de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley N° 29158 (2007).

El artículo 47 de de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estipula las funciones generales de los entes rectores y son las siguientes:

- “Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso. Expedir las normas reglamentarias que regulan el sistema.
- Mantener actualizada y sistematizada la normativa del sistema.
- Emitir opinión vinculante sobre la materia del sistema.
- Capacitar y difundir la normativa del sistema en la Administración Pública.
- Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna.
- Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normativa de los procesos técnicos de los sistemas.
- Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del sistema administrativo”.

Las entidades de la Administración Pública están subordinadas a la autoridad de los entes rectores y deben cumplir con las directrices dictadas por estos, pero no por un criterio jerárquico, sino por un criterio normativo. Como lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas, procedimientos y guías que establezcan los entes rectores, son asociadas para todas las entidades de la Administración Pública.

Un punto importante que ratifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es la aplicación de los sistemas a todo el Estado (a todo nivel), incluidos Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos regionales y Gobiernos locales. Por esta razón, se dice que los Sistemas Administrativos tiene carácter transversal (y algunos dicen que también vertical), porque afectan y vinculan a toda entidad que forma parte del Estado; sin importar el nivel de gobierno o de autonomía.

1.3.5.5. Sistema de Defensa Judicial del Estado

El Sistema de Defensa Judicial del Estado está formado por un conjunto de órganos, que tienen por finalidad regular el uso de los recursos en las entidades de la Administración Pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la Defensa Jurídica del Estado. El Ministerio de Justicia tiene la rectoría de dicho sistema, por ello es

responsable de reglamentarlo y operarlo, el cual le es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública.

El ente rector de este sistema es el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, órgano que se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia, el cual está encargado de velar por los intereses del Estado, para lo cual coordina y supervisa su defensa jurídica. Asimismo se desempeña como consultor y asesor en asuntos legales y se encuentra constituido por los Procuradores Públicos. (Acosta, 2013, p. 4).

1.3.6. Sub Capítulo VI: DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

1.3.6.1. Los Gobiernos Locales

El artículo I del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades establece que “los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”.

Los Gobiernos Locales están conformados por las municipalidades, ya sean estas provinciales, distritales o de centro poblado. Por lo que las municipalidades forman parte del tercer y cuarto nivel en el diseño descentralizado del Estado peruano, el que se encuentra consagrado por la Constitución Política. Dichos Gobiernos Locales gozan también de autonomía política, económica y administrativa, la misma que se encuentra garantizada por la norma constitucional y su legitimidad proviene de la elección de los miembros de dichos gobiernos (Klein, 1995, p. 12).

Ahora bien, es necesario señalar que las municipales son entidades administrativas, dado que efectúan una función administrativa, tal como lo establece el artículo I, inciso 5 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General). Al interior de los gobiernos locales se realizan múltiples procedimientos administrativos, cuya regulación corresponde a la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de Municipalidades. (Guzmán, 2015, p. 757).

Existen tres términos que son usados de forma muy frecuente como sinónimos en diversos estudios, normas y documentos sobre temas locales, aunque son vocablos con definiciones distintas. Los términos son municipalidad, municipio y gobiernos locales. (Mállap, 2013, p. 9).

- **Municipalidad:** Es una institución que representa el municipio, la cual cumple tanto la función de administración como la de gobierno, con el fin de alcanzar el crecimiento de su municipio buscando la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes.
- **Municipio:** Es considerada como la entidad social, la cual está integrada por tres elementos que son inseparables como lo es el territorio, la población, y el poder municipal (Es la capacidad que tiene de autogobierno).
- **Gobierno local:** Constituye la autoridad que ejerce tanto la función ejecutiva como normativa del municipio, la misma que está formada por el consejo municipal y el alcalde (Mállap, 2013, p.9).

1.3.6.2. La Autonomía

Según El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la autonomía como “el poder que dentro de una nación que tienen los municipios, regiones, provincias u otras entidades públicas, para dirigirse por medio de normas y órganos de gobierno”. En un segundo significado se indica que es la “situación de quien, para ciertas cosas, no tiene dependencia de nadie” (Salazar, 2015, p. 4).

Ahora bien, en la doctrina se sostiene que la definición de autonomía no puede estar sobre un concepto científico preciso (Parejo, 2004, pp. 30 y 31). Más aún, los esfuerzos que se han realizado en el ámbito jurídico por recuperar un significado preciso, lejos de haber contribuido a aclarar el concepto, al contrario han provocado una proliferación de términos.

Por otro lado, la indagación etimológica (voz griega nomos) no conduce tampoco a resultados esclarecedores, brindando sólo una aproximación (normativa) a la definición de autonomía en el sentido de que es aquella en virtud de la cual un sujeto goza de cierta capacidad para darse a sí mismo las normas por las que se rige. La autonomía ha ido

experimentando un proceso de expansión y se ha convertido hoy en día en una técnica de muy amplio alcance, siendo posible de ser aplicada a objetos y realidades de diversa naturaleza.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional, adoptando una definición de Constantino Mortati, ha indicado que la autonomía es “la libertad de determinación consentida a un sujeto, la que se manifiesta en el poder de darse normas reguladoras de su propia acción, como la potestad de proveer a la protección de intereses propios y por tanto de gozar y disponer de los medios necesarios para obtener una armoniosa y coordinada satisfacción de los propios intereses. (Tribunal Constitucional. Sentencia correspondiente al Expediente N° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo del 2004, F.J 6).

En conclusión se puede afirmar que la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y facultad en los ámbitos políticos normativos, administrativos y económicos. Sin embargo en un Estado Constitucional y Democrático, cuyo Gobierno es unitario y descentralizado, dicha capacidad debe ser ejercida a partir del diseño previsto por la Constitución Política (Alvarado, 2011, p. 317).

1.3.6.3. La Autonomía Municipal

Antes de definir la autonomía municipal es necesario definir lo que es la autonomía del Derecho Municipal:

La autonomía del Derecho Municipal, es un derecho, por lo que ese derecho se refiere de manera exclusiva a la municipalidad, es decir tanto al gobierno como a la administración propia de la ciudad, por lo que las relaciones jurídicas son las mismas ya que el derecho que las dirige se aplica en ámbitos diferentes de las comunales. Es necesario mencionar que además no se admite la existencia de un derecho municipal, sino de un Derecho Administrativo Municipal, el cual se entiende como un conjunto de normas o principios del Derecho Administrativo, el cual es aplicable a la esfera de naturaleza comunal (Cervantes, 2014, p. 62).

Mientras que **la Autonomía Municipal**, es la capacidad de normar, diseñar sus políticas de gestión, formular planes de desarrollo, tomar decisiones y ejecutar con la participación de la población, en cumplimiento de sus funciones y competencias

otorgadas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades y que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución.

La autonomía regional y municipal tiene tres dimensiones: Política, económica y administrativa. (Salazar, 2015, p. 4).

1.3.6.3.1. Autonomía Política

Es la facultad Constitucional que tiene el gobierno regional y la municipalidad para dictar normas con naturaleza de ley, como lo son las ordenanzas y los acuerdos de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción, de igual forma para formular y ejecutar sus planes de desarrollo en el ámbito regional o local.

1.3.6.3.2. Autonomía Administrativa

Es la facultad Constitucional que tiene el gobierno local para aprobar su organización interna y su presupuesto, así como organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad.

1.3.6.3.3. Autonomía Económica

Es la facultad Constitucional que tiene el gobierno local para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, administrar sus bienes y rentas, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional y local, así como enajenar sus bienes, respectivamente.

1.3.6.4. Procuradurías Públicas Municipales

Son instituciones que tienen a cargo defender los intereses y así como los derechos de los municipios en el proceso. Se ejercen por medio de la institución de Defensa Jurídica tal como lo establece la legislación, la que se encuentra a disposición de los Procuradores Municipales. Los Procuradores Públicos Municipales son considerados como funcionarios, los mismos que son designados por el alcalde por lo que existe una

dependencia de manera administrativa con la municipalidad pero de manera normativa y funcionalmente con la Defensa Jurídica del Estado. (Soria, 2011, p. 260).

En el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, “la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera”. Ley N° 27972 (2003).

“Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado”, tal como lo estipula el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 (2003).

“El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal”, tal como lo establece el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 (2003).

La representación de los intereses y derechos de los Gobiernos Locales están a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, según lo estipula el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. No tiene antecedentes en la Ley Orgánica derogada N° 23853. (Zavaleta y Zavaleta, 2011, p. 79).

La Defensa del Estado y de las entidades públicas se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, según lo establece el artículo 47 de la Constitución, el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS.

El Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, “la representación y defensa de los intereses y derechos municipales en juicio la ejercitan los Procuradores Públicos” Ley N° 27972 (2003). De donde se deduce que los Procuradores Públicos Municipales necesariamente deben ser Abogados. En efecto, solo los abogados pueden patrocinar en juicio, conforme con el artículo 285 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 80 y 132 del Código Procesal Civil.

El Artículo 18 inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que, “los Procuradores Públicos Municipales ejercen la Defensa Jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución Política, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en

las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad”. Decreto Legislativo N° 1068 (2008).

1.3.6.5. La Representación y Defensa

La Representación en Derecho Público y Privado, permite que el representante celebre actos Jurídicos en nombre y por cuenta de su representado, en mérito de un mandato, poder legal o convencional. Para los Procuradores Públicos el mandato es legal, como puede verse del texto del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Defensa, en cambio es el patrocinio del interesado en juicio. Defensa significa: Amparo, protección, auxilio, apoyo, ayuda, abrigo, tutela, resguardo, socorro. Entonces, el abogado es quien ampara, auxilia o protege a su cliente.

En sus actividades, los Procuradores Públicos Municipales tienen una doble dependencia o subordinación. Administrativamente dependen de la municipalidad que los acoge, pero en su función jurídica dependen de la Contraloría General de la República que se rige por la Ley 27785. En ambos casos, su labor está canalizada y controlada por su Reglamento especial, concordante con el D.S. N° 264-84- JUS.

Se entiende que cada Municipalidad debe contar con su respectivo Procurador Municipal, pero existen Municipalidades Distritales que por sus limitaciones económicas no pueden contar con esos funcionarios. En este caso, “previo convenio, los Procuradores Públicos Provinciales podrán auxiliar a las Municipalidades Distritales”, así lo establece en el cuarto párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, cabe advertir que los Procuradores Públicos están prohibidos de defender en contra del Estado.

En la defensa ante el Poder Judicial, los Procuradores Públicos Municipales utilizarán las normas de trámite previstas en los Códigos Procesal Civil y Procesal Penal, según el juicio, se trate de civil o penal, respectivamente. Para el Derecho Procesal Civil, puede consultarse el C.P.C (Zavaleta y Zavaleta, 2011, p.81).

1.3.6.6. Jurisprudencia

1.3.6.6.1. Representación y Facultades del Procurador Municipal

“5. Que de acuerdo con el artículo 109° del Código Procesal Constitucional, «los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno». En este caso, la demanda es suscrita por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo (fojas F5), cuando debió ser suscrita por el Alcalde Provincial de Huancayo.

6. Que de forma complementaria, el Acuerdo del Concejo Municipal N° 004-2007-MPH/CM del 9 de enero de 2007 que se anexa al texto de la demanda concede facultades amplias de representación y actuación al Procurador, (fojas 154-155), cuando lo que se requiere es un Acuerdo que específicamente autorice al alcalde provincial a entablar la demanda de conflicto competencial, según lo establecido en el artículo 102, inciso 5) y 112° del Código procesal Constitucional”.

Tribunal Constitucional del 20-04-09, Exp. N° 0006-2008-PCC/TC.LIMA.

1.3.6.6.2. Procuradores Públicos

“Segundo.- Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo veintinueve de la Ley veintisiete mil novecientos setenta y dos - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Municipales, debidamente autorizados de conformidad al numeral veintitrés del artículo nueve de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente.

Tercero.- Que, asimismo, el numeral uno del artículo quince de la Ley veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, señala expresamente que la representación y defensa de las entidades administrativas está a cargo de la Procuraduría Pública competente, norma que se complementa con lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código Procesal Civil que determina que las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, o en la ley o el respectivo estatuto. Cuarto.- Que, en ese orden normativo se determina que la entidad demandada no ha sido representada por persona debidamente autorizada por ley, por lo tanto se ha contravenido normas

esenciales que garantizan el debido proceso y por ende la tutela jurisdiccional efectiva, principios consagrados en nuestra norma constitucional. Quinto.- Que, al respecto el proceso contiene vacíos de nulidad establecida en la Ley, por lo tanto todo lo actuado deviene en nulo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y uno del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro». Cas de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del 20-04-06. Cas. N° 2181-2004-PIURA.

1.3.6.7. Estructura Orgánica de la Municipalidad

El artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la municipalidad debe tener, de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente, la siguiente estructura organizativa básica:

a. La Gerencia Municipal.

El artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, “el Gerente Municipal asume la responsabilidad de la Administración Municipal, quien es un funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde”. El Gerente puede ser cesado por el Alcalde, sin expresión de causa, y por acuerdo del Concejo Municipal adoptado por dos tercios del número hábil de Regidores, en tanto se configure cualquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 (2003).

b. El Órgano de Auditoría Interna. (Órgano de Control Institucional)

La Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, regula la actividad de los Órganos de Auditoría Interna de Entidades Públicas y, por ende, de los Gobiernos Locales, en razón de lo cual la jefatura se encuentra a cargo de un funcionario que depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, y que puede ser cesado. Su ámbito de control abarca a todos los órganos del Gobierno Local y a todos los actos y operaciones, conforme a Ley.

La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 30°, que el Jefe del

Órgano de Auditoría Interna “emite informes anuales al Concejo Municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales” y que las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal del Gobierno Local.

c. La Procuraduría Pública Municipal.

Regulada por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es un aporte importante de la nueva Ley. La anterior norma no preveía Oficina de Procuraduría que asumiera los casos judiciales de la Municipalidad, función que era asumida por la Oficina de Asesoría Jurídica o la de Asuntos Judiciales. A partir de la fecha, la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, será ejercida a través del órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, y estará a cargo de Procuradores Públicos Municipales, y el personal de apoyo que requiera. De acuerdo a Ley, son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. (Retamozo, s.f, p.98).

En cuanto a su organización, “el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal”, tal como lo establece en el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 (2003).

Finalmente, “los Procuradores Públicos Municipales de las Municipalidades Provinciales extienden sus funciones a las Municipalidades Distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia”, tal como lo establece en el cuarto párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 (2003).

d. La Oficina de Asesoría Jurídica.

Tal como su nombre lo indica, se encarga de asesorar institucionalmente a la Administración y al Alcalde. Es la opinión institucional que debe servir de sustento para cualquier proceso de toma de decisiones.

e. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizan labores distintas. Una cosa es planificar el futuro, lo que involucra la propuesta de planificación estratégica, y otra es financiarlo. En la medida de lo posible deben ser instancias separadas.

En cuanto a los demás órganos de apoyo y asesoría, estos se establecen conforme lo determina cada Gobierno Local.

1.3.7. Sub Capítulo VII: DEFENSA JURÍDICA PÚBLICA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional se han realizado diversos adelantos en cuanto a la Defensa Jurídica Pública. Como referencia se tomaron las experiencias como la de Chile, Francia, España y Colombia; países que han realizado avances importantes en este campo. (Peláez, 2013, p. 15).

1.3.7.1. Chile

En el caso chileno existe una entidad que se encarga de preservar y articular la experiencia del Estado desde el año 1895, conocida como Consejo de Defensa del Estado, antes llamada Consejo de Defensa Fiscal. El Consejo de Defensa del Estado “es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica, bajo la vigilancia del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios”. Su Misión es “Defender, representar, asesorar judicial y extrajudicialmente al Estado, en materias de carácter patrimonial y no patrimonial, a través de las acciones y defensas judiciales, en beneficio de los intereses del Estado”.

Entre los objetivos estratégicos del Consejo de Defensa del Estado están: “Defender y proteger los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado en juicio, a través del ejercicio de las acciones y defensas judiciales, con el propósito de evitar o mitigar los perjuicios económicos para el Fisco u otros organismos del Estado; asesorar al Estado, a través de la preparación de informes jurídicos, con el propósito de apoyar, fortalecer la defensa fiscal y observar el cumplimiento de la normativa vigente en materias requeridas; fortalecer y asegurar la calidad del proceso de mediación en salud, a través del

cumplimiento de estándares básicos, desarrollo de competencias y el uso eficiente de los recursos, con el fin de lograr una solución extrajudicial de las controversias; ejercer la defensa judicial del Estado en materias medioambientales, procurando obtener la reparación de los daños ambientales”.

Actualmente los abogados del Consejo de Defensa del Estado en Chile no son funcionarios públicos y se encuentran en ejercicio permanente; sin embargo, deben tener prevalencia por los asuntos del Estado y no por los propios. El Consejo de Defensa del Estado está conformado por 12 Consejeros y 486 servidores públicos que cumplen sus funciones en todo el territorio. Los Consejeros son designados por la Presidencia de la República y sólo son removidos al cumplir 75 años de edad”. (Szczaranski, C, 2005, p.8). Esta normativa es garantía para el Consejo de Defensa, lo que le permite tener autonomía e independencia frente al poder político de turno. Además, los servidores públicos ingresan a la Entidad por concurso público y son de carrera administrativa. (Szczaranski, 2005, p. 14).

En la mayoría de países latinoamericanos existen algunas limitaciones y tiene que ver con el presupuesto asignado que compite con las demás entidades pues los recursos pertenecen al Presupuesto General de la Nación y debe defender su presupuesto con indicadores de resultados y de gestión, siguiendo planes de mejoramiento y de gestión de la entidad (Szczaranski, 2005, p. 10).

1.3.7.2. Francia

En cuanto a Francia, el modelo de Defensa Jurídica respecto al manejo de la información presenta algunas ventajas. Los franceses tienen un sistema de información, sistematizada en una base de datos jurídica al que tiene acceso cualquier persona que requiera información con la posibilidad de demandar al Estado. Este sistema brinda además información específica acerca de un proceso judicial en contra del Estado. El sistema permite que todas las personas obtengan información acerca de cómo utilizar los mecanismos jurídicos para hacer respetar sus derechos (Moreau, P, 2005, p.2). Sin embargo, esto ha ocasionado que “los casos litigiosos en contra del Estado hayan ascendido en un 24% con la implementación de este sistema de información” (Moreau, P, 2005, p.8). Los expertos dan cuenta de algunas falencias del Estado para ejercer su Defensa Jurídica y éstas tienen similitudes con la realidad de Colombia, cuando señalan

que el Estado en Francia se defiende mal por causas psicológicas, sociológicas y estructurales. En ese país, la Defensa Jurídica del Estado se realiza con abogados externos, no son servidores públicos, sino un servicio más que requiere el Estado. La Administración no tiene abogados internos sino juristas, que no tienen título de abogados pues quien en Francia quiere ser abogado necesita presentarse a un concurso para aspirar al título de abogado (Moreau, 2005, p. 13).

“Francia está dividida administrativamente en Comunas, Departamentos y Regiones. Esta estructura del Poder Público hace que su Defensa Jurídica se haga en dos niveles: La Defensa del Estado y la Defensa Local, es decir, Comunal (Municipal), Departamental y Regional. Este esquema ocasiona algunas desventajas como represamiento y lentitud de los procesos, complejidad en la legislación, problemas generados por falta de talento humano capacitado en las regiones, circuitos administrativos pesados, costosos e ineficientes, entre otros” (Moreau, 2005, pp. 15 y 16).

1.3.7.3. España

España por su parte, tiene un sistema mucho más antiguo que el chileno, pues el Cuerpo de Abogados del Estado, adscrito al Ministerio de Justicia, está integrado dentro de la “Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio Jurídico del Estado”, creado en 1881 para reunir todos los elementos de consulta de derecho y de defensa que existían dispersos en diferentes centros y dependencias del Ministerio de Hacienda (Molinos, 2005, p. 6).

El Marco normativo está constituido básicamente por la “Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, y por el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado”. El Cuerpo de Abogados del Estado presta asesoría y representación judicial al Estado, los Organismos Autónomos y Órganos Constitucionales.

Está organizado por áreas pertenecientes a subdirecciones (servicios consultivos, servicios contenciosos, asuntos de la Unión Europea e internacionales, coordinación de auditoría y gestión del conocimiento, constitucional, y Derechos Humanos). Este Cuerpo de Abogados tiene la misión de desarrollar las estrategias de Gerencia Jurídica Pública para ejercer la defensa del Estado en España (Molinos, 2005, p. 16).

El ingreso al “Cuerpo de Abogados del Estado se realiza exclusivamente mediante oposición libre entre licenciados en Derecho, a diferencia de otros funcionarios que admiten para el ingreso en ellos, cualquier literatura” (Molinos, 2005, p. 9).

1.3.7.4. Perú

En Perú se cuenta con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Decreto Legislativo N° 1068 (2008). La defensa es ejercida por los Procuradores Públicos adscritos al Ministerio de Justicia. Este Consejo de Defensa está compuesto por el Procurador Público con plena representación, el Procurador Adjunto, y Abogados Auxiliares. (Rincon, 2009, p. 110).

En los demás países iberoamericanos se están desarrollando algunas exploraciones para desarrollar una Defensa Jurídica del Estado mucho más eficaz, sin embargo, las estructuras son aún muy básicas y presentan problemáticas debido a la ausencia de una estructura encargada de los asuntos de Defensa del Estado con el compromiso de una Gerencia Jurídica Pública. En ese contexto, en noviembre de 2006, en una de las Jornadas Internacionales de Defensa Jurídica que ha promovido la Alcaldía Mayor de Bogotá, quizás la entidad colombiana con mayores avances en esta materia, se firmó una Declaración para la integración del Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado por los países fundadores: Colombia y el Distrito Capital de Bogotá, España, Chile, Guatemala, Perú y República Dominicana.

Dicha Declaración crea el “Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado - SIDIE, un conjunto de herramientas tecnológicas e informáticas jurídicas actualizadas, que pretende consolidar y optimizar las experiencias en materia de Defensa, a partir de los modelos de Defensa Jurídica de los Estados Iberoamericanos, que conllevan a la preservación del patrimonio público y prevención del daño que podría causar el Estado en sus actuaciones”. Para tal efecto, cuenta con su portal en Internet, con acceso de cada Estado miembro para su actualización, el cual permite exponer y evaluar sus diferentes modelos de Gerencia Jurídica Pública, las problemáticas más importantes a nivel administrativo y jurisdiccional que enfrenta cada Estado, las respuestas y soluciones más exitosas que se han implementado en la defensa de sus intereses.

1.3.7.5.Colombia

En Colombia, en los últimos años, sin lugar a duda la Defensa Jurídica del Estado ha mejorado. Sin embargo, aún son muchas las falencias que existen en este campo. Una de esas falencias tiene que ver con el campo de la información. La falta de registros confiables sobre el quehacer litigioso del Estado impide hacerse una idea sobre la situación real en que se encuentra la defensa de los intereses litigiosos del Estado en sede administrativa y judicial.

Dicha falta de información impide realizar diagnósticos acertados que permitan definir las acciones más convenientes para superar las causas del problema. Aun así, con la poca información disponible, es posible trazar un panorama que muestre las principales problemáticas por las que atraviesa la Defensa Jurídica del Estado.

En primer lugar, hay que mencionar que existe muy poca Prevención del Daño Antijurídico. Más bien, existe la tendencia a reaccionar cuando ya el daño se ha causado. La prevención es una de las formas más efectivas de evitar que se produzcan daños que obliguen al Estado a enfrentar litigios onerosos. En otras palabras, la Prevención es la estrategia más efectiva de defensa.

En este contexto, la Prevención de Daños Antijurídicos es una de las estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La Doctora Adriana María Guillén Arango, en su calidad de Directora de la Agencia ha reiterado que la Prevención del Daño Antijurídico no sólo una de las prioridades de esa Entidad, sino también una innovación en materia de Defensa Jurídica Pública. Por otro lado, en la entrevista con “ámbito jurídico por internet”, el Ex Director de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, Fernando Carrillo, hoy Ministro del Interior, señaló lo siguiente, refiriéndose a la doble función de la Agencia, la Defensa Efectiva de los Intereses Litigiosos del Estado y la Prevención de Daños Antijurídicos: “Una segunda función es el tema de la prevención del daño, que es un problema relacionado con el ejercicio de la función pública y los niveles de responsabilidad que tienen los funcionarios, a la hora de prestar el servicio público. En este punto, hay que realizar una labor didáctica, para inculcarle al funcionario que tiene una gran responsabilidad, que no puede incurrir en una serie de conductas y que, incluso la omisión genera responsabilidad. Con esto quiero decir que la primera gran tarea de la Agencia es la prevención de litigios”.

1.3.8. Sub Capítulo VIII: LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS PROCURADURIAS

En el ámbito del derecho comparado, hay países donde las procuradurías públicas gozan de más autonomía administrativa y presupuestal, por lo que resulta interesante recoger la descripción de cada normatividad de los siguientes países:

1.3.8.1. Ecuador

Artículo 214.- La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años por el Congreso Nacional, de una terna enviada por el Presidente de la República.

De lo descrito se observa que en Ecuador el procurador general del estado es elegido por el Congreso Nacional de una terna propuesta del Presidente de la República; además, se hace referencia a la autonomía del Procurador Público, la cual es inexistente ya que existe una dependencia a raíz de la mencionada elección.

1.3.8.2. Guatemala

Artículo 252.- Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

De lo descrito se observa que en Guatemala el nombramiento del Procurador General de la Nación está a cargo del Presidente de la República, por lo que existe una subordinación la cual permite que sea cesado en cualquier momento.

1.3.8.3. México

Artículo 102. A- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

De lo descrito se observa que en México el Procurador General de la república es designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado, por lo que es evidente la dependencia laboral que existe.

1.3.8.4. Panamá

Artículo 218.- Para ser Procurador General de la Nación y Procurador de la Administración se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Ambos serán nombrados por un período de diez años.

De lo descrito se observa que en Panamá el nombramiento de procurador general dura un por un período de diez años, por lo que en el caso de este país se puede asegurar la autonomía funcional de sus procuradores por lo que no podrán ser cesados antes de los diez años.

1.3.8.5. Paraguay

Artículo 245.- De los requisitos, y del nombramiento

El Procurador General de la República debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal General del Estado. Es nombrado y removido por el Presidente de la República. Las incompatibilidades serán establecidas en la ley.

De lo descrito se observa que en Paraguay el nombramiento y remoción del Procurador General de la Nación está a cargo del Presidente de la República, por lo que existe una dependencia lo que no permite que pueda actuar con la autonomía requerida para su cargo.

1.3.8.6. Venezuela

Artículo 249.- El Procurador o Procuradora General de la República reunirá las mismas condiciones exigidas para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia. Será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República con la autorización de la Asamblea Nacional.

De lo descrito se observa que en Venezuela el Procurador general de la república es nombrado por el Presidente de la República con la autorización de la Asamblea Nacional por lo que es evidente la dependencia administrativa que existe con el presidente influyendo en su autonomía funcional.

1.4. Formulación del Problema

¿Cuál es el fundamento jurídico que permite la Vinculación Administrativa de los Procuradores Públicos Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado?

1.5. Justificación e importancia del estudio

El tema de investigación buscó analizar si el rol que desempeñan los Procuradores en las municipalidades es el más idóneo, porque tienen la función de representar y defender de manera jurídica al Estado teniendo en cuenta que estos dependen administrativamente de la entidad en la que han sido designados.

Es necesario que la Vinculación Administrativa de los Procuradores Municipales sea con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado como ente rector de los Procuradores Municipales, para que de ese modo se asegure el cumplimiento del Principio de Autonomía Funcional regulado en el artículo 5 literal b) del Decreto Legislativo N° 1068, quien se encarga crear el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

El tema de investigación, fue elegido ante la necesidad de un análisis respecto al “Principio de Autonomía Funcional” del cual gozan todos los Procuradores Públicos tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 1068, ya que dependen administrativamente de la entidad que los designa.

Como se puede apreciar se trata de un problema actual y latente que surge dentro del actuar de estos funcionarios públicos que representan al Estado y defienden los

intereses del Estado y que merece ser estudiado, analizado y por qué no de una propuesta de reforma legislativa.

1.6. Hipótesis

Es necesario que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado como ente rector adscrito al Ministerio de Justicia, vincule administrativamente a los Procuradores Municipales que ejercen la defensa de los intereses del Estado, de tal manera que se garantice el cumplimiento del Principio de Autonomía Funcional regulado en el artículo 5 literal b) del Decreto Legislativo N° 1068, evitando así injerencias o intromisiones políticas que limiten el desempeño de sus funciones.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Proponer una alternativa legal que permita fortalecer la Autonomía Funcional de los Procuradores Públicos Municipales en la Defensa de los Intereses del Estado.

1.7.2. Objetivos específicos

- a) Identificar normas que regulan el rol que desempeñan los Procuradores Municipales en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- b) Analizar el cumplimiento del Principio de “Autonomía Funcional” de los Procuradores Municipales regulado por el Decreto Legislativo N° 1068.
- c) Comparar legislaciones extranjeras con nuestra legislación que regula al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- d) Analizar si la Vinculación Administrativa que tienen los Procuradores Públicos Municipales con el gobierno local, les permite una plena Autonomía Funcional.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de Investigación

La investigación reúne las condiciones de una investigación descriptiva simple, a razón que se analizaron los alcances del Decreto Legislativo N° 1068, así como su reglamento basándose en la realidad que viven los Procuradores Públicos Municipales.

2.1.2. Diseño de Investigación

Es no experimental, porque para el desarrollo de la investigación no se manipuló las variables, la información se obtuvo a partir de la doctrina, normativa nacional, comparada y de la realidad existente.

2.2. Población y muestra

Por motivos de interés investigativo se consideró como población a los Procuradores de las municipalidades de la región Lambayeque, encontrando 2 Procuradores en Lambayeque, 2 en Chiclayo, 1 en José Leonardo Ortiz, 1 en La Victoria, 1 en Pimentel, 2 en Ferreñafe y 1 Pomalca, por lo que tomé como muestra solo 10 personas, teniendo en cuenta que en las Municipalidades Provinciales hay (2) Procuradores y en las Municipalidades Distritales hay un (1) Procurador como máximo. Ya que de esa manera se tendrá una idea más precisa y acertada acerca de el objeto de estudio.

2.3. Variables, Operacionalización

2.3.1. Variable independiente

Vinculación de los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

2.3.2. Variable dependiente

Autonomía Funcional de los Procuradores Municipales.

2.3.3. Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	ESCALA	Nº ITENS	TECNICAS/ INSTRUMENTOS
<p>Variable Independiente</p> <p>Vinculación de los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho Municipal - Procuradores Municipales - Sistema de Defensa Jurídica del Estado 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica de Municipalidades - Decreto Legislativo N° 1068 - Constitución política del Perú 	<p>(1 - 10)</p> <p>A veces</p> <p>No se aplica</p> <p>En algunos casos</p> <p>Totalmente</p> <p>En desacuerdo</p>	<p>Razón</p> <p>Ordinal</p>	1,2,3,4,5	<p>Análisis Documental (matriz)</p> <p>Recolección de información</p> <p>Cuestionarios</p>
<p>Variable Dependiente</p> <p>Autonomía funcional de los Procuradores Municipales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría del Agente - Principio de Autonomía Funcional - Sistemas Administrativos 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 1068 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo 	<p>sí</p> <p>no</p>	Nominal	6,7, 8,9,10	<p>Matriz (matriz)</p> <p>Lógica</p>

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para poder recolectar toda la información necesaria para la tesis se utilizaron técnicas e instrumentos necesarios y a la vez importantes, puesto que a través de ellos se pudo tener un mejor alcance a datos generales y particulares que son esenciales para el desarrollo de la investigación.

Las técnicas: En el desarrollo del tema, haré uso de las técnicas de recolección de información que me permita establecer los parámetros con los que se definirá mi propuesta, permitiéndome plantear al final las propuestas en función a los resultados.

Las técnicas que se utilizaron son:

- **Análisis Documental:** Se utilizaron fichas bibliográficas, fichas de investigación documental, etc., con lo cual se obtuvieron datos de los archivos de fuentes documentales, de textos que se hayan publicado en materia de Derecho Público en referencia a la Defensa Jurídica del Estado.
- **Observación:** Se utilizaron la guía de observación, con la cual se va a observar la realidad social que se desarrolla en función de la actual normativa respecto al Derecho.

Los instrumentos: Los instrumentos son los medios auxiliares para recoger y registrar los datos obtenidos a través de las técnicas.

Los instrumentos que se utilizaron son:

- **Cuestionario,** Lista de preguntas que se proponen con cualquier fin (RAE). Es una técnica de recogida de información que supone un interrogatorio en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos, con el objetivo de que un segundo investigador pueda repetirlo siguiendo los mismos pasos, es decir, tiene un carácter sistemático. El instrumento señalado es el más idóneo para aplicarse en el trabajo de campo de la investigación.
- **Recolección de información,** Consiste en ir a diferentes lugares de información como bibliotecas, hemerotecas, librerías, museos, institutos de investigación, archivos, etc. Por ello es importante tener en cuenta las diversas fuentes que pueden ser útiles para reunir información para mi investigación.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

En esta investigación se aplicó un cuestionario a los Procuradores de las municipalidades de Lambayeque, Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Pimentel, Ferreñafe y Pomalca, tomando como muestra la información que se recaudó a través de está, se procesó con programas informáticos utilizando las figuras para hacerlo de una manera más práctica.

2.6. Aspectos éticos

El trabajo de investigación es eficaz porque he citado a diferentes autores que explican conceptos y temas importantes incluidos en la investigación, además abordé a autores debidamente citados durante el desarrollo de la investigación para que la misma tenga más consistencia y veracidad.

- **Veracidad:** La investigación fue realizada de acuerdo al principio axiológico de la veracidad, puesto que es importante en esta Investigación realizar y desarrollarla de manera veraz para que la misma tenga consistencia y pueda servir de referencia para investigaciones futuras.
- **Buena fe:** Este principio hace alusión a la honradez, enfocado axiológicamente en la verdad de una situación, asunto, hecho, conducta, etc. En este caso se ha empleado este principio tan importante en el ámbito del Derecho y que en la presente investigación no puede faltar, siendo así que de acuerdo a ello se ha utilizado y se ha hecho manejo adecuado y correcto de la información empleada con fines académicos.
- **Derecho a la cita:** Para el desarrollo de la tesis, ha sido importante citar adecuadamente los trabajos o textos de donde se ha recabado la información puesto que ello refleja que el autor o autores han documentado y han trabajado sobre la materia; de esta manera, se ha evitado en lo posible el “plagio” y al mismo tiempo respetando la autoría y/o derechos del autor.

2.7. Criterios de Rigor científico

Rigor científico: La rigurosidad científica es un importante “deber ser” para un investigador. Esto quiere decir, que los investigadores deben procurar efectuar sus estudios con la seriedad y sistematicidad que contribuya a asegurar su adecuado desarrollo y su pertinente respaldo ante los resultados (Cádiz, 2006).

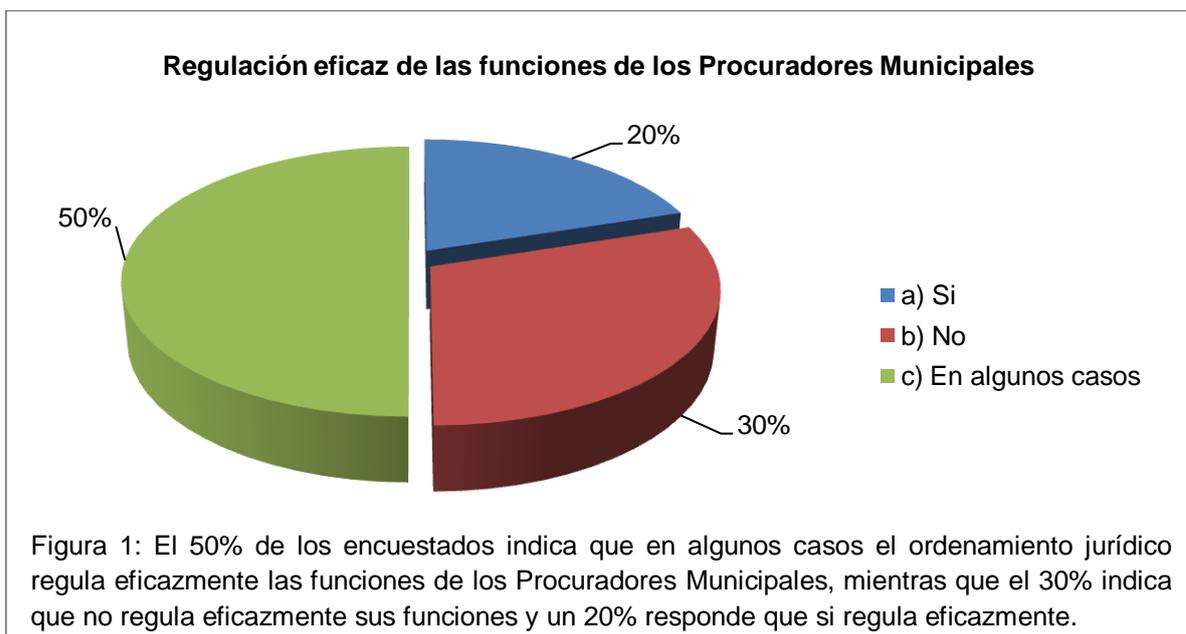
Se consideran cuatro criterios que se deben tener en cuenta en el rigor científico:

- **Valor veritativo:** Este criterio consiste en el valor de la verdad en la interpretación de resultados que debe tener toda investigación.
- **Aplicabilidad:** Es el grado de generalización de los resultados de una investigación a poblaciones de características similares.
- **Consistencia:** Es el grado de confianza que un estudio se pueda repetir y reportar los mismos resultados o resultados similares.
- **Neutralidad:** Es el margen de distancia que debe tener el investigador para que los resultados no sean producto de la manipulación que responda a los intereses personales de dicho investigador.

III. RESULTADOS

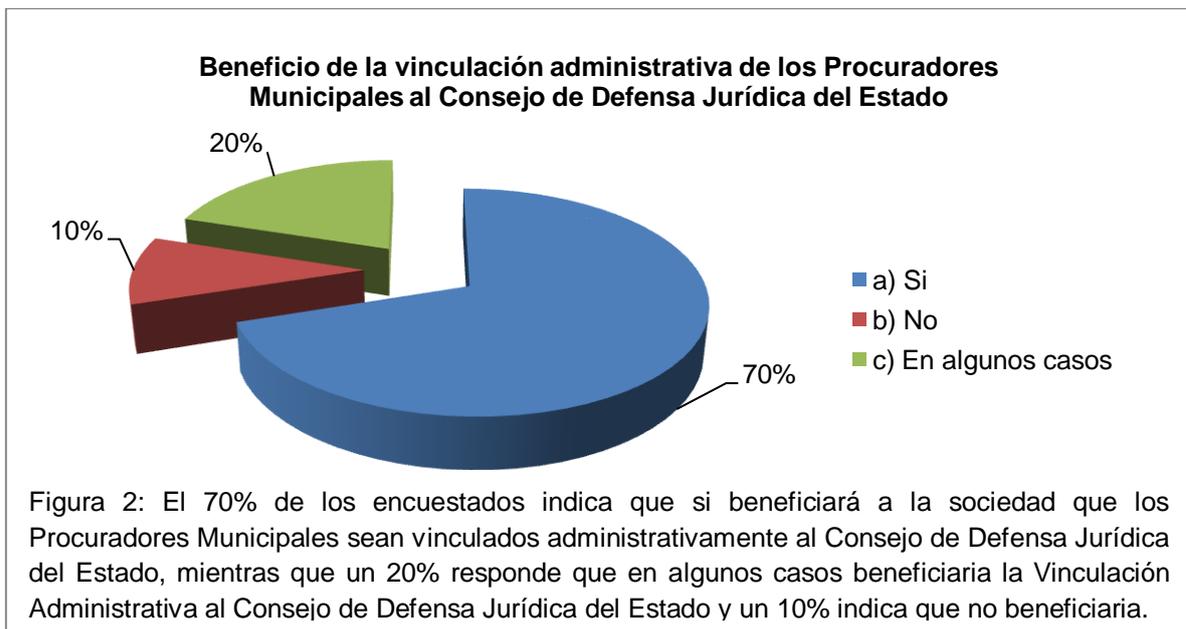
3.1. Figuras

3.1.1. Resultado respecto a la regulación eficaz de las funciones de los Procuradores Municipales



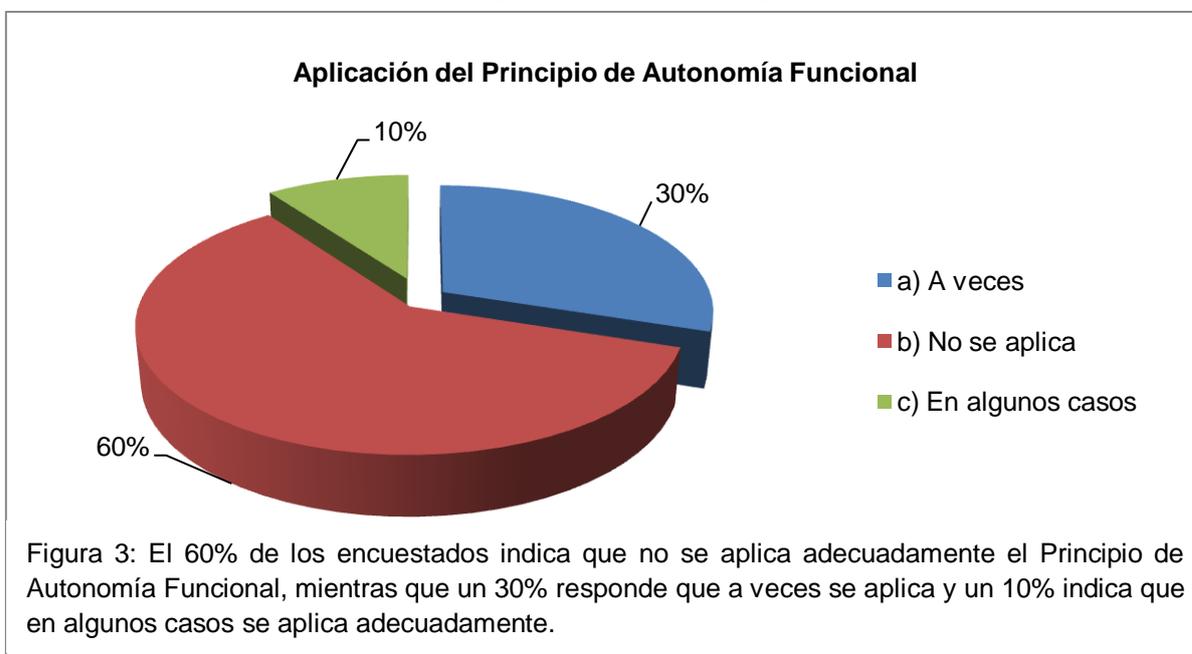
Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.1.2. Resultado respecto al beneficio de la Vinculación Administrativa de los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado



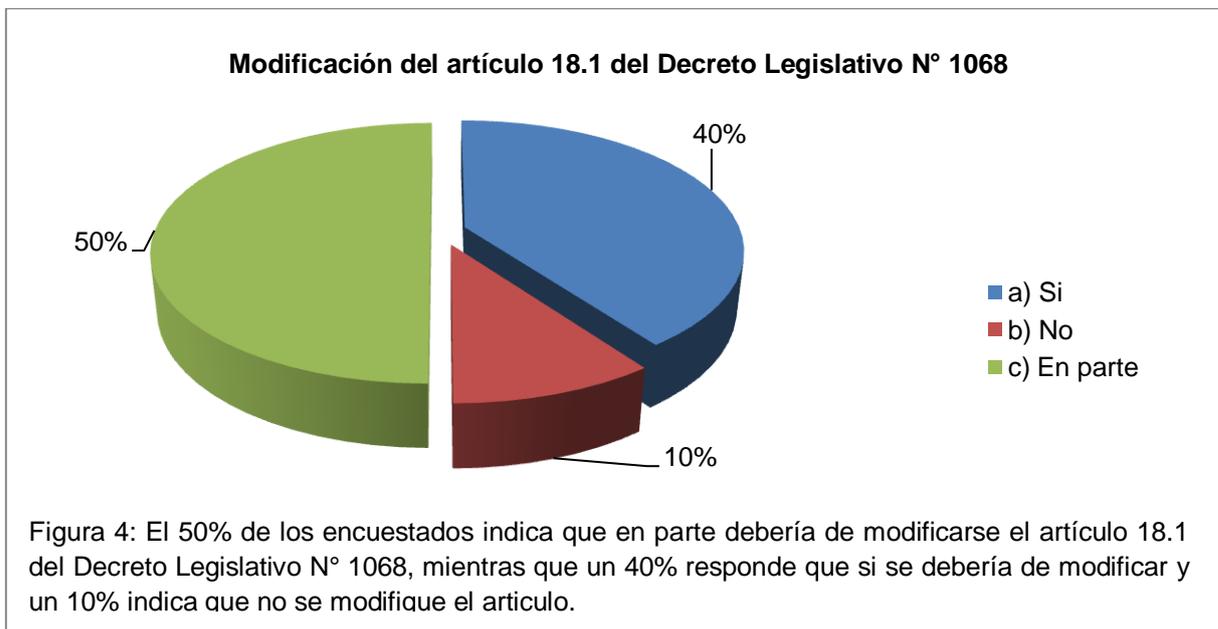
Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.1.3. Resultado respecto a la aplicación del Principio de Autonomía Funcional



Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.1.4. Resultado respecto a la modificación del artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068



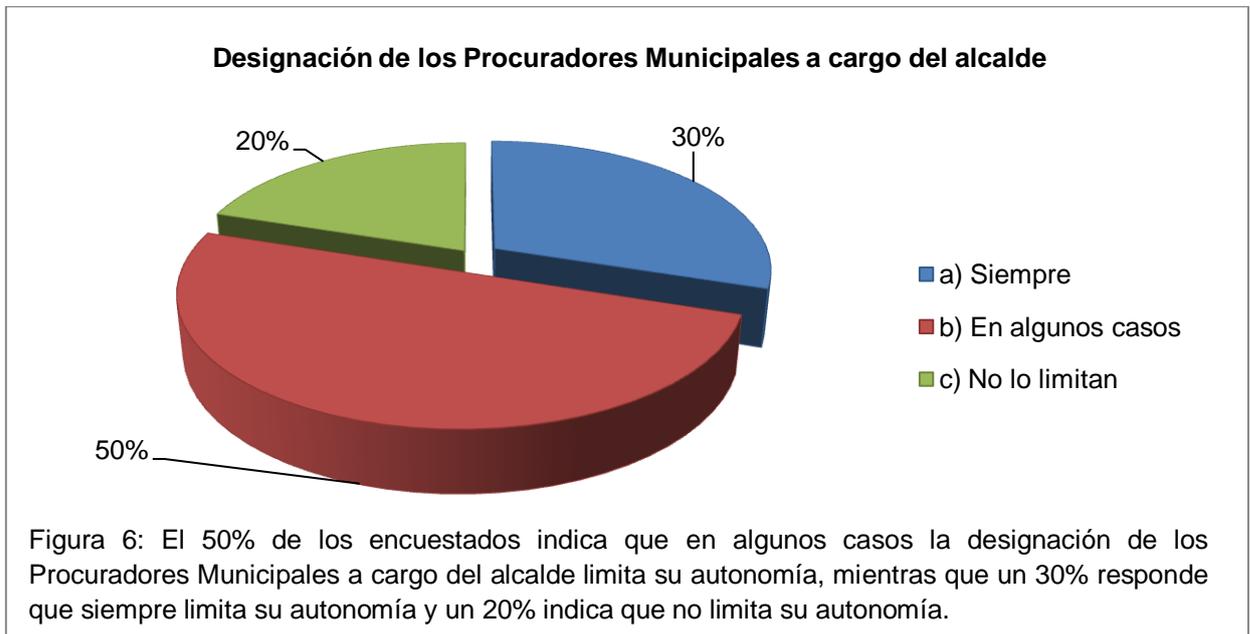
Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.1.5. Resultado respecto a la vinculación administrativa de los Procuradores Públicos Municipales con su gobierno local



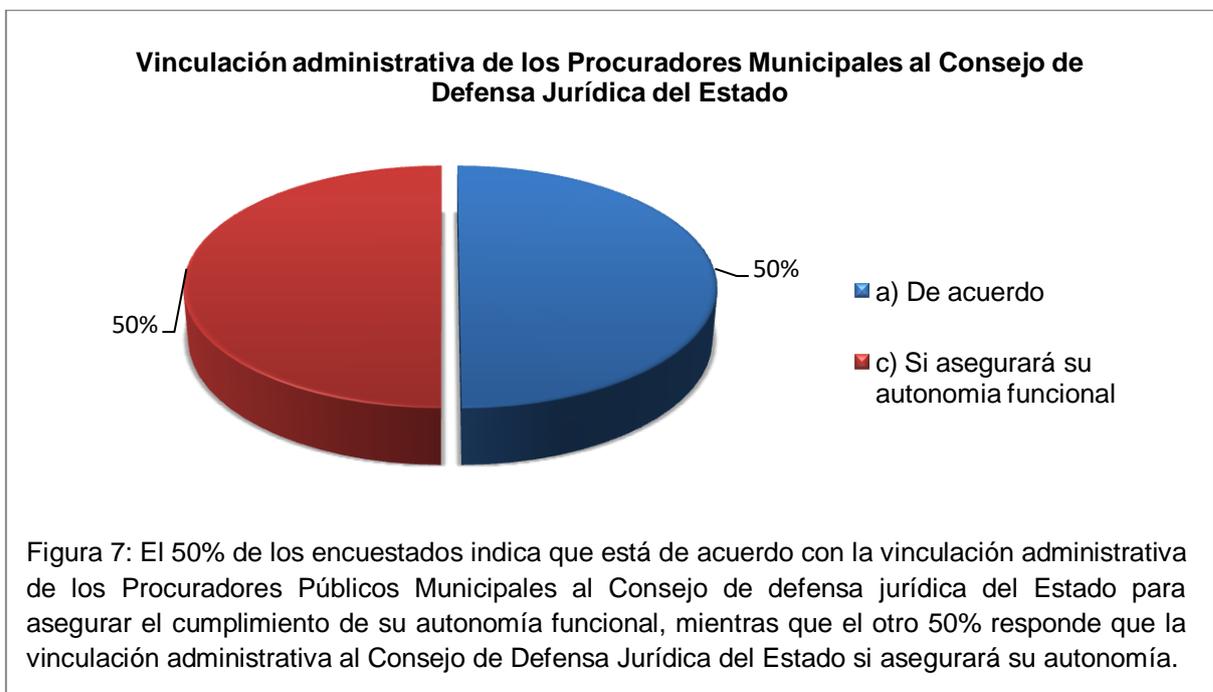
Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.1.6. Resultado respecto a la designación de los Procuradores Municipales a cargo del alcalde



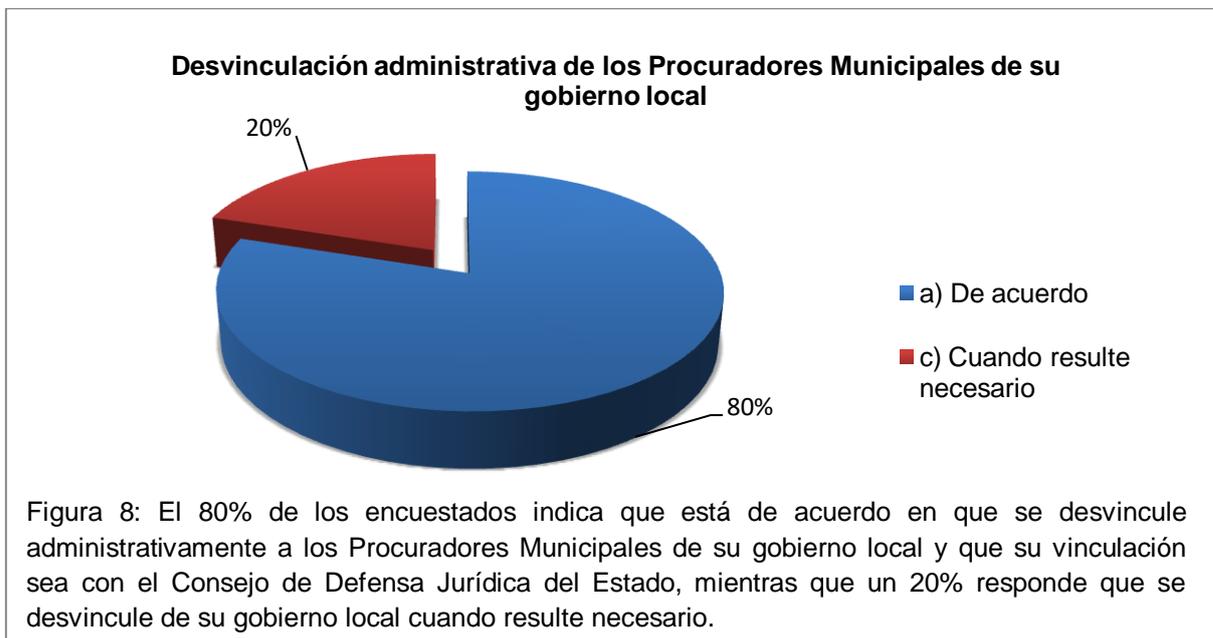
Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.1.7. Resultado respecto a la vinculación administrativa de los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado



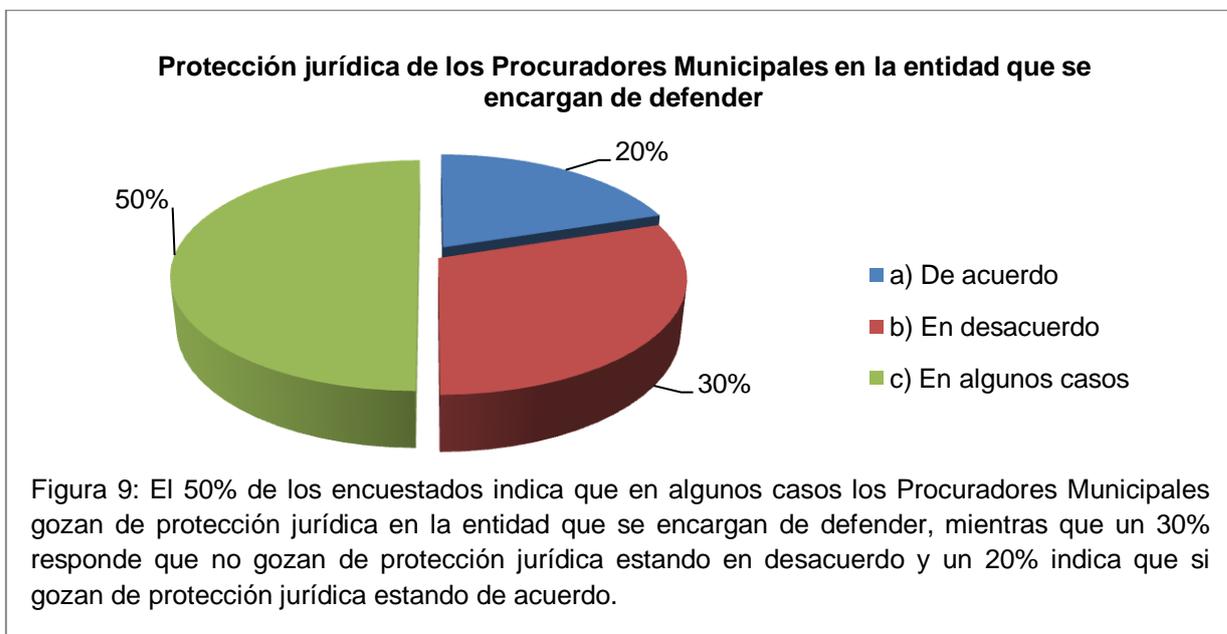
Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.1.8. Resultado respecto a la desvinculación administrativa de los Procuradores Municipales de su gobierno local



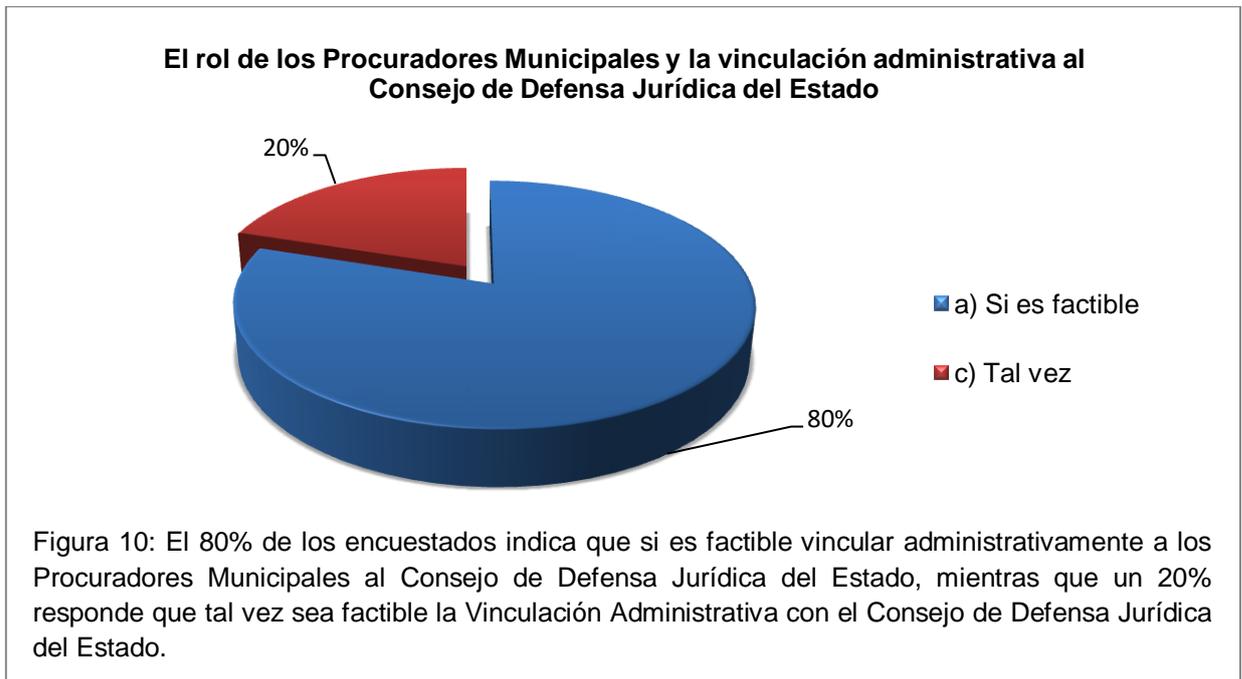
Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.1.9. Resultado respecto a la protección jurídica de los Procuradores Municipales en la entidad que se encargan de defender



Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.1.10. Resultado respecto al rol de los Procuradores Municipales y la Vinculación Administrativa al Consejo de Defensa Jurídica del Estado



Fuente: Cuestionario aplicado a los Procuradores Públicos Municipales de la región de Lambayeque, abril 2018.

3.2. Discusión de resultados

a) Identificar normas que regulan el rol que desempeñan los Procuradores Municipales en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

El 50% de los encuestados indica que en parte debería de modificarse el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068, mientras que un 40% responde que si se debería de modificar y un 10% indica que no se modifique el artículo. **(Figura 4)**, en tanto que; el 50% de los encuestados indica que en algunos casos la designación de los Procuradores Municipales a cargo del alcalde limita su autonomía, mientras que un 30% responde que siempre limita su autonomía y un 20% indica que no limita su autonomía. **(Figura 6)**.

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede apreciar que dentro de las normas que regulan el rol que desempeñan los Procuradores Municipales en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado la mayoría de encuestados está a favor de que sea modificado el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068, por lo que la designación

de los Procuradores Municipales a cargo del alcalde limita su autonomía de estos funcionarios.

Roel, A. (2014) en su investigación “Los Procuradores Públicos en nuestro Estado Constitucional de Derecho” está relacionada con el objetivo específico ya que se hace mención el rol de los Procuradores en el artículo 47° del Constitución del Estado, cuyo ejercicio se encuentra limitado por el Decreto Legislativo N° 1068 el cual es regulado por el Sistema de Defensa jurídica del Estado y además por el reglamento.

Los resultados de la investigación arrojaron que el 50% de los encuestados indica que en parte debería de modificarse el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068; lo que lo diferencia con el estudio realizado por (Roel, 2014) donde solo se hace mención el rol de los Procuradores en el artículo 47° del Constitución Política, cuyo ejercicio se encuentra limitado por el Decreto Legislativo N° 1068.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 50% de los encuestados indica que en parte debería de modificarse el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068, mientras que un 40% responde que si se debería de modificar, por lo que la mayoría de los encuestados respondió afirmadamente por lo que se logró con el objetivo planteado donde se pudo identificar normas que regulan el rol que desempeñan los Procuradores Municipales.

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, de tal manera que los encuestados en su mayoría está de acuerdo con modificarse el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068, siendo posible que se vincule administrativamente a los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se logro ratificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

b) Analizar el cumplimiento del Principio de “Autonomía Funcional” de los Procuradores Municipales regulado por el Decreto Legislativo N° 1068.

El 60% de los encuestados indica que no se aplica adecuadamente el Principio de Autonomía Funcional, mientras que un 30% responde que a veces se aplica y un 10% indica que en algunos casos se aplica adecuadamente. **(Figura 3)**, en tanto que; el 50% de los encuestados indica que está de acuerdo con la vinculación administrativa de los Procuradores Públicos Municipales al Consejo de defensa jurídica del Estado para asegurar

el cumplimiento de su autonomía funcional, mientras que el otro 50% responde que la vinculación administrativa al Consejo de Defensa Jurídica del Estado si asegurará su autonomía. **(Figura 7)**.

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo a los resultados obtenidos se puede apreciar que la mayoría de encuestados afirma que se no se aplica adecuadamente el Principio de Autonomía Funcional por lo que están de acuerdo con la vinculación administrativa de los Procuradores Públicos Municipales al Consejo de defensa jurídica del Estado para asegurar el cumplimiento de su autonomía funcional.

Francisco, E. (2015) en su investigación en “Contradicción entre las atribuciones legales de la Procuraduría General de la nación, en el proceso de protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, frente a sus atribuciones constitucionales “está relacionada con el objetivo específico de la presente investigación porque se hace mención de reformas de la Procuraduría lo cual llevaría a una mejor Autonomía de dicha institución pública.

Los resultados de la investigación arrojaron que el 60% de los encuestados indica que no se aplica adecuadamente el Principio de Autonomía Funcional; lo que lo diferencia con el estudio realizado por (Francisco, 2015) donde solo se hace mención de reformas de la Procuraduría lo cual llevaría a una mejor Autonomía de la mencionada institución pública.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 60% de los encuestados indica que no se aplica adecuadamente el Principio de Autonomía Funcional, mientras que un 30% responde que a veces se aplica, donde la mayoría de los encuestados respondió afirmadamente por lo que se logro con el objetivo planteado de la investigación, donde se estableció que no se aplica adecuadamente el Principio de Autonomía Funcional.

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, de tal manera que los encuestados en su mayoría estuvieron de acuerdo con la vinculación administrativa de los Procuradores Públicos Municipales al Consejo de defensa jurídica del Estado, por lo que se logro ratificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

c) Comparar legislaciones extranjeras con nuestra legislación que regula al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

El 50% de los encuestados indica que en algunos casos el ordenamiento jurídico regula eficazmente las funciones de los Procuradores Municipales, mientras que el 30% indica que no regula eficazmente sus funciones y un 20% responde que si regula eficazmente. **(Figura 1)**, en tanto que; el 50% de los encuestados indica que en algunos casos los Procuradores Municipales gozan de protección jurídica en la entidad que se encargan de defender, mientras que un 30% responde que no gozan de protección jurídica estando en desacuerdo y un 20% indica que si gozan de protección jurídica estando de acuerdo. **(Figura 9)**.

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede apreciar que la mayoría de los encuestados indica que en algunos casos el ordenamiento jurídico regula eficazmente las funciones de los Procuradores Municipales, por lo que los Procuradores Municipales no gozan de protección jurídica en la entidad que se encargan de defender.

Carvajal, J. y Guzmán, A. (2015) en su investigación “El sistema interamericano de protección a los derechos humanos y la creación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado en Colombia” está relacionada con el objetivo específico ya que se hace mención que en Colombia existe la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación, la cual es un mecanismo que dentro del ámbito interno sirve para catalizar los conflictos que son llevados a cortes internacionales, de esta manera ayuda al cumplimiento de las sentencias emitidas en la corte interamericana.

Los resultados de la investigación arrojaron que el 50% de los encuestados indica que en algunos casos el ordenamiento jurídico regula eficazmente las funciones de los Procuradores Municipales, mientras que el 50% de los encuestados indica que en algunos casos los Procuradores Municipales gozan de protección jurídica en la entidad que se encargan de defender; lo que lo diferencia con el estudio realizado por (Carvajal y Guzmán, 2015) donde solo se hace mención que en Colombia existe la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación, la cual es un mecanismo que dentro del ámbito interno sirve para catalizar los conflictos que son llevados a cortes internacionales

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 50% de los encuestados indica que en algunos casos el ordenamiento jurídico regula eficazmente las funciones de los Procuradores Municipales donde la mayoría de los encuestados respondió afirmadamente donde a través del antecedente mencionado con anterioridad se hizo referencia a la Colombia con su Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación como comparación incluyendo a diversos países los cuales están incluidos en la presente investigación por lo que se logro con el objetivo planteado.

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, de tal manera que los encuestados en su mayoría estuvieron de acuerdo en que algunos casos el ordenamiento jurídico regula eficazmente las funciones de los Procuradores Municipales, por lo que los Procuradores Municipales no gozan de protección jurídica en la entidad que se encargan de defender, lográndose ratificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

d) Analizar si la vinculación administrativa que tienen los Procuradores Públicos Municipales con el gobierno local, les permite una plena Autonomía Funcional.

El 70% de los encuestados indica que si beneficiará a la sociedad que los Procuradores Municipales sean vinculados administrativamente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mientras que un 20% responde que en algunos casos beneficiaria la vinculación administrativa al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y un 10% indica que no beneficiaria. **(Figura 2)**, en tanto que; El 40% de los encuestados indica que está en desacuerdo que la vinculación de los Procuradores Públicos Municipales con su gobierno local les permita una plena autonomía funcional, mientras que un 30% responde que la vinculación administrativa con el gobierno local presenta limitaciones y un 30% indica que en algunos casos les permite tener autonomía funcional. **(Figura 5)**, en tanto que; El 80% de los encuestados indica que si es factible vincular administrativamente a los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mientras que un 20% responde que tal vez sea factible la vinculación administrativa con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado. **(Figura 10)**.

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede apreciar que en su mayoría los encuestados indican que beneficiará a la sociedad que los Procuradores Municipales sean vinculados administrativamente al Consejo de Defensa

Jurídica del Estado, estando en desacuerdo que la vinculación de los Procuradores Públicos Municipales con su gobierno local les permita una plena autonomía funcional.

Chambergó, C. (2017) en su investigación “Necesidad e importancia de crear la Procuraduría Pública del Estado peruano para hacer frente a la corrupción” está vinculada con el objetivo específico ya que los Procuradores Públicos según lo estipulado por la ley tienen dependencia administrativa con las entidades a las cuales pertenecen y representan a la vez, los Procuradores Públicos no tienen independencia para ejercer sus funciones por completo.

Los resultados de la investigación arrojaron que el 70% de los encuestados indica que si beneficiará a la sociedad que los Procuradores Municipales sean vinculados administrativamente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado; lo que lo diferencia con el estudio realizado por (Chambergó, 2017) donde solo se hace mención que los Procuradores Públicos según lo estipulado por la ley tienen dependencia administrativa con las entidades a las cuales pertenecen y representan.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 70% de los encuestados indica que si beneficiará a la sociedad que los Procuradores Municipales sean vinculados administrativamente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, donde la mayoría de encuestados respondió afirmadamente por lo que se logro con el objetivo planteado de la investigación, donde se estableció que están en desacuerdo que la vinculación de los Procuradores Públicos Municipales con su gobierno local les permita una plena autonomía funcional

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, de tal manera que los encuestados en su mayoría estuvieron de acuerdo en que si beneficiará a la sociedad que los Procuradores Municipales sean vinculados administrativamente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se logro ratificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

3.3. Aporte científico

Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE VINCULA ADMINISTRATIVAMENTE A LOS PROCURADORES MUNICIPALES AL CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

1. IDENTIDAD DEL AUTOR:

El autor que suscribe, William Ivan Miranda Morales, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán Chiclayo - Lambayeque, presenta el Proyecto de Ley en el que se definirá los siguientes aspectos:

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El Artículo 18.1 del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Legislativo N° 1068) establece que “los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad”.

Asimismo en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) establece que “la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera. Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado”.

Los artículos antes mencionados permiten que los Procuradores Públicos Municipales sean cesados o removidos en cualquier momento, a razón de su vinculación administrativa, en este caso con la Municipalidad, por existir dependencia y subordinación con la autoridad o

funcionario que lo designa (cargo de confianza) y quien también tiene la potestad de decisión de dejar sin efecto tal designación, impidiendo que dicho funcionario pueda realizar una labor acorde con lo que propugna el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y con lo que contiene el espíritu de la norma, por lo que puede existir una intromisión política por parte del Alcalde así como de sus funcionarios, lo que genera una problemática para los Procuradores Públicos Municipales, no asegurándose la Autonomía Funcional de la que gozan, tal como lo estipula el Decreto Legislativo 1068.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1068, los encargados de la Defensa Jurídica del Estado son los Procuradores Públicos, quienes se encargan en su rol de abogados de ejercer la representación del Estado en los procesos judiciales asumiendo la defensa de sus intereses. En este sentido, es necesario precisar que los Procuradores en el ejercicio de sus labores, deberían contar con una protección adecuada de su autonomía, de tal manera que les permita actuar con absoluta objetividad en la defensa de los intereses del Estado.

“La Autonomía Funcional es uno de los principios rectores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, tal como lo prevé el artículo 5 literal b) del citado Decreto Legislativo N° 1068. En consecuencia, si se asume que la autonomía es un principio orientador de las normas legales sobre la materia, por lo que se deben de asegurar las condiciones mínimas para que los Procuradores no estén subordinados a intereses distintos de aquellos que son propios del Estado.

Con relación al párrafo anterior debe recordarse que la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”. Por lo que es indiscutible que en el ejercicio de la labor que desempeñan los Procuradores Públicos está definido por la prioridad de los intereses del Estado, lo que se logra con el Principio de Autonomía Funcional, el cual está regulado por el Decreto Legislativo N° 1068.

Es lamentable ver que la Autonomía Funcional de la que gozan los Procuradores Públicos Municipales no resulta adecuadamente garantizada en la norma, a razón de su vinculación administrativa con la Municipalidad, por existir dependencia y subordinación con la autoridad o funcionario que lo designa (cargo de confianza) y quien también tiene la potestad de decisión de dejar sin efecto tal designación, lo que genera el riesgo de que el Procurador no sea objetivo en la protección de los intereses del Estado, impidiendo que dicho funcionario pueda realizar una labor acorde con lo que propugna el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Las tres acciones que inciden directamente en la labor que desempeñan los Procuradores Públicos (designación, control y cese) corresponden al Alcalde por calificarse como un cargo de confianza, ello por depender administrativamente de la entidad y por ser designados directamente por el titular de la misma, situación que permite que puedan ser removidos o cesados en cualquier momento sin expresión de causa, por lo que no se asegura una completa autonomía para la realización de su cargo como Procurador Público Municipal. Como se puede apreciar este entorno es preocupante, pues existen disposiciones legales que permiten que los Procuradores Municipales sean removidos o cesados en cualquier momento, han determinado casos de corrupción contra el interés público.

Así como está la legislación actual, la autonomía funcional que se describe en el Decreto Legislativo 1068 es, en principio solo formal, ya que el sistema está diseñado para someter la función de los Procuradores a los intereses del Gobierno y no necesariamente a los intereses del Estado. No puede dejarse de mencionar, que en ningún caso los Procuradores Públicos comprometen la voluntad del Estado, pudiendo conciliar, transigir o incluso, desistirse de demandar o denunciar; todas estas acciones tienen incidencia directa en los intereses del Estado.

Bajo las ideas descritas, la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 5 literal b) sobre principios rectores, del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estableciendo que “la autonomía funcional garantiza que la labor que realizan los Procuradores Públicos con los demás órganos públicos que integran la Defensa Jurídica del Estado, no implica, en ningún supuesto subordinación o dependencia en el desempeño de sus funciones”.

En el mismo sentido, y con el fin de garantizar independencia e imparcialidad en el contexto en el cual se desenvuelve la labor de los Procuradores Públicos, se ha previsto modificar el artículo 18 sobre los Procuradores Públicos Municipales, del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Legislativo N°1068), estableciendo que “los Procuradores Públicos Municipales que ejercen la defensa jurídica del Estado se encuentran vinculados normativa, funcionalmente y administrativamente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado” y consecuentemente modificarse el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) que establece en el último párrafo del citado artículo “Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el

alcalde y dependen administrativamente, funcionalmente y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado regulado por el Decreto Legislativo N° 1068” para asegurar el acorde cumplimiento de su autonomía funcional evitándose así intromisiones por parte del alcalde o autoridad de mayor jerarquía.

3. FORMULA LEGAL

TEXTO SUSTITUTORIO

Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Legislativo N° 1068)

“Artículo 5.- Principios Rectores

b) La Autonomía Funcional garantiza que la labor que realizan los Procuradores Públicos con los demás órganos públicos que integran la Defensa Jurídica del Estado, no implica, en ningún supuesto subordinación o dependencia en el desempeño de sus funciones”.

“Artículo 18.- Los Procuradores Públicos Municipales

18.1. Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa, funcionalmente y administrativamente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado”.

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)

“Artículo 29.- Procuradurías Públicas Municipales

La representación y defensa de los intereses de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente, funcionalmente y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado regulado por el Decreto Legislativo N° 1068”

TEXTO ACTUAL

Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Legislativo N° 1068)

“Artículo 5.- Principios Rectores

La Defensa Jurídica del Estado se rige por los siguientes principios:

b) Autonomía funcional: La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema”.

“Artículo 18.- Los Procuradores Públicos Municipales

18.1. Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad”.

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)

“Artículo 29.- Procuradurías Públicas Municipales

La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado”.

4. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto adicional alguno al Estado, por el contrario busca asegurar una mejor Defensa Jurídica de los intereses del Estado. En el mediano y

largo plazo, la propuesta que se aprobara tendrá incidencia directa en un mejor desempeño por parte de los Procuradores Municipales, lo que permitirá un beneficio económico apreciable no solo para el gobierno local sino para todo el país.

Para los Procuradores Municipales los beneficiara de manera directa ya que les permitirá desarrollar sus funciones con la Autonomía que requieren para el desempeño de su cargo en la Defensa Jurídica de los intereses del Estado, lo cual les permitirá que se desempeñen de forma libre de injerencias o intromisiones políticas y puedan desempeñarse en sus cargos sin ningún tipo de presiones ni dificultades.

En cuanto a la Sociedad y el Estado, el presente Proyecto de Ley permitirá fortalecer la Defensa Jurídica del Estado, permitiendo una mejora en la calidad del servicio prestado por parte de los Procuradores Municipales en la Defensa de los intereses del Estado, disminuyéndose así el gasto publico.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Se llegó a la conclusión que la designación de los Procuradores Municipales a cargo del alcalde limita su autonomía de estos funcionarios, siendo necesaria la modificación del artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068, con el fin de asegurar su Autonomía Funcional.
2. Se concluyó que no se aplica adecuadamente el Principio de Autonomía Funcional, por lo que la Vinculación Administrativa de los Procuradores Públicos Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado permitirá asegurar el cumplimiento de su Autonomía Funcional.
3. Se pudo concluir que en algunos casos el Ordenamiento Jurídico regula de manera aparente las funciones de los Procuradores Municipales, por lo que los Procuradores Municipales no gozan de protección jurídica en la entidad que se encargan de defender.

4. Se llegó a concluir que la Vinculación Administrativa de los Procuradores Municipales con su gobierno local no les permite una plena Autonomía Funcional, por lo que resulta necesario que sean vinculados administrativamente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado en beneficio de la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que mediante un Proyecto de Ley, que permita la Vinculación Administrativa de los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado con el fin de fortalecer la Autonomía Funcional de estos Funcionarios Públicos.
2. Es recomendable utilizar legislaciones extranjeras como referencia para fortalecer no solo al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sino a las mismas Procuradurías Municipales con el fin de asegurar una adecuada Defensa Jurídica de los intereses del Estado por parte de los Procuradores Municipales.
3. Es recomendable que el ingreso al cargo de Procurador Municipal sea a través de concurso público de meritos, tal como sucede con el Procurador del Gobierno Regional, de tal manera que permita una mayor estabilidad laboral en su cargo como Procurador Municipal.
4. Se recomienda que en la malla curricular de las universidades tanto públicas como privadas se dicte el curso de Defensa Jurídica del Estado con el fin de que los alumnos tengan conocimiento acerca de este importante tema para el Estado y así preparar a los futuros Procuradores Públicos.

REFERENCIAS

Acosta, C. (2013). *Ámbito de desarrollo de los Sistemas Administrativos*. Lima, Perú: Editorial Revista Actualidad Gubernamental N°52.

Alvarado, J. (2011). *Gestión Municipal Integral*. Lima, Perú: Editorial Marketing Consultores S.A.

Arrascue, E. (2014). *La Protección Constitucional de la Persona Jurídica*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Recuperado de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/280/1/TL_Arrascue_Delgado_ErickEduardo.pdf

Baladiez, R. (2003). *La Vinculación Administrativa al Derecho*. Madrid, España: Editorial Revista de Administración Pública.

Bastidas, D. y Pisconte, J. (2009). *Gestión Pública*. Lima, Perú: Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA).

Bastos, M. y otros (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Batista, P. (2010). *Gobierno local: Avances y límites de administraciones municipales participativas*. (Tesis de Doctorado). Universidad del Complutense de Madrid. Madrid, España. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/10142/1/T31367.pdf>

Bellón, M. (2015). Modernización y fortalecimiento institucional de la procuraduría general de la república. (Tesis de Maestría). Universidad católica de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de

<http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2613/1/Tes%20C3%ADs%20Maestr%20C3%ADa%20en%20Ciencia%20Pol%20C3%ADtica%20%20Luis%20Eduardo%20Bell%20C3%B3n%20Morales.pdf>

Bolaños, E. (s.f). La Defensa Jurídica del Estado - Algunos apuntes constitucionales sobre la labor de las procuradurías. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Bolaños, E. (2016). Autonomía del sistema de defensa jurídica del Estado – A propósito de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo. (Artículo Científico). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo - Perú

Boquera, J. (1993). Criterio Conceptual del Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Reda.

Brewer, A. (2006). La Organización del Estado, la Organización Administrativa y la Administración Pública, en Derecho Administrativo. Bogotá, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.

Bruña, A. (2010). Delimitación Jurídica de la Administración Pública en el Ordenamiento Peruano. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Cabanellas, G. (1996). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Carvajal Martínez, J. & Guzmán Rincón, A. (2015). El sistema interamericano de protección a los derechos humanos y la creación de la agencia nacional de defensa

jurídica del Estado en Colombia. (Artículo Científico). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v11n2/v11n2a03.pdf>

Cervantes, D. (2014). Manual de Derecho Administrativo. Arequipa, Perú: Editorial RODHAS SAC.

Cuadros, S. (2010). ¿Alguna vez te preguntaste cual es el rol de la procuraduría del ministerio del ambiente en la minería? (Artículo Científico). Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedemin/revista/edicion_2/seccion_opinion/Alguna_vez_te_preguntaste_cual_rol_Procuraduria_Mariela_Cuadros_25_08_14.pdf

Chambergó, C. (2017). Necesidad e importancia de crear la procuraduría pública del Estado peruano para hacer frente a la corrupción. Lima, Perú: Revista Jurídica Científica SSIAS.

Decreto Legislativo N° 1068. Ley Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. El Peruano, Lima, Perú, 28 junio de 2008.

Decreto Supremo N° 017-2008-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. El Peruano, Lima, Perú, 05 Diciembre de 2008.

Espinoza, J. (2005). Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencia, 2ª edición. Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fernández, J. (1997). Panorama del Derecho mexicano - Derecho Administrativo. México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

Flores, W. (2016). Incumplimientos y empirismos aplicativos en las Contrataciones del Estado realizadas en la Gestión Pública de la Municipalidad distrital de Motupe durante el año 2016. (Tesis de Licenciatura). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo.

Francisco, E. (2015). Contradicción entre las atribuciones legales de la procuraduría general de la nación, en el proceso de protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, frente a sus atribuciones constitucionales. (Tesis de Licenciatura). Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Francisco-Jhonny.pdf>

Gandolfo, C. R. (2010). La defensa de los intereses del Estado en la contratación pública. (Artículo Científico). Universidad Nacional de Ingeniería. Lima, Perú.

García de Enterría, E. (1982). Aplicación de la teoría de la persona jurídica al derecho público. Madrid, España: Revista de Administración Pública.

García Toma, V. (1990). Constitución y Derecho Judicial. Lima, Perú: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec).

Gordillo, A. (1998). Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.

Guzmán, Ch. (2011). Tratado de la Administración Pública. Lima, Perú: Editorial Caballero Bustamante.

Guzmán, C. (2015). La Constitución Política, un análisis funcional. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Ivanega, M. (2005). Principios de la Administración Pública. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.

Jiménez, S. (2010). La gestión de intereses en la administración pública peruana. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Ingeniería. Lima, Perú. Recuperado de http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/213/1/jimenez_sh.pdf

Klein, H. (1995). Acerca de la relación entre las municipalidades y la democracia “Gobiernos locales y democracia”. Lima, Perú: Instituto del Ciudadano, Boletín N° 12.

Krug, R. (2013). Modernización y fortalecimiento institucional de la procuraduría general de la república. (Tesis de Maestría). Instituto de Altos Estudios Estratégicos. Asunción, Paraguay. Recuperado de <http://www.pgr.gov.py/wp-content/uploads/2013/12/PDF-PARA-LA-WEB-IAEE.pdf>

Lalanguí, B. (2018). Percepción del perfil de los Funcionarios Municipales que tienen los ciudadanos del distrito de Illimo - departamento Lambayeque. (Tesis de Maestría). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo.

Lama, H. (s.f). Acerca de la relación jurídica procesal y las defensas del demandado. Recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista8/articulos/LA%20RELACION%20JURIDICA%20OPROCESAL%20Y%20LAS%20DEFENSAS%20DEL%20DEMANDADO%20%20HECTOR%20LAMA%20MORE.pdf>.

Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. El Peruano, Lima, Perú, 26 Mayo de 2003.

Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. El Peruano, Lima, Perú, 20 diciembre de 2007.

Ley N° 27680. Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización. El Peruano, Lima, Perú, 07 marzo de 2002.

Mállap, J. (2013). Comentarios al régimen normativo municipal. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Marín, C. R. (2015). Gestión del sistema de control interno en la toma de decisiones de las municipalidades distritales de la provincia de Puno, 2015. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/445/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, J. (2009). Sistemas Administrativos del Estado. Lima, Perú: Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES).

Mendoza, D. (s.f). Los Sistemas Funcionales y Administrativos, sus entes rectores: Una mirada al Poder Ejecutivo a propósito de su ley Orgánica. Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Molinos, J. (2005). El Modelo del Estado Español en la Defensa Jurídica del Estado. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Monroy, J. (1987). Temas del Proceso Civil. Lima, Perú: Studium.

Moreau, P. (2005). El Modelo de Francia en la Defensa Jurídica del Estado: Modelos de Gerencia Jurídica y Defensa Judicial del Estado. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Ortiz, G. (2011). El rol de los Procuradores Públicos en el paradigma del Estado constitucional. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Parejo, A. (2004). “La autonomía local en la Constitución”, en Tratado de Derecho Municipal. Madrid, España: Civitas Ediciones.

Peláez, J. (2013). Defensa jurídica pública de la Auditoría General de la República de los órganos de control fiscal territorial: Un desarrollo del programa Pedagogía, prevención y control social en la lucha frontal contra la corrupción. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Peralta, R. (2017). Derechos Laborales del Servidor Público de Confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en Provias sede central de la ciudad de Lima durante los años 2014-2016. (Tesis de Licenciatura). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo.

Retamozo, A. (s.f). Análisis de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades. Lima, Perú: Instituto Peruano de Asesoría y Capacitación (IPAC).

Rincon, Y. (2009). Hacia la consolidación de un modelo de defensa judicial del Estado colombiano. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Roel, A. (2014). Los Procuradores Públicos en nuestro Estado Constitucional de Derecho. (Artículo Científico). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/413BCC15F5D5A24E05257F9C00651B83/\\$FILE/LuisRoel_REVISTA-MINJUS-12.14.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/413BCC15F5D5A24E05257F9C00651B83/$FILE/LuisRoel_REVISTA-MINJUS-12.14.pdf)

Rojas, P. (2015). Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú. (Artículo Científico). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Lima, Perú.

Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993, tomo III. Lima, Perú: Fondo de Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Rubio, M. (2001). El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Rubio, M. (2009). El sistema jurídico. Introducción al Derecho, 10ª edición. Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sacaquirin, M. (2015). Los actos de la administración pública y el rol de la procuraduría general del Estado. (Tesis de Licenciatura). Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador. Recuperado de

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21868/1/tesis.pdf>

Salas, V. (2015). La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sus lineamientos en materia de responsabilidad objetiva: La Privación injusta de la libertad y los accidentes de tránsito en vehículos oficiales. (Tesis de Maestría). Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia. Recuperado de

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11493/531235542015.pdf;sequence=1>

Salazar, A. (2015). Limitaciones de las autonomías de los gobiernos regionales y municipales. Lima, Perú: Editorial Actualidad Gubernamental.

Silva, A. (2016). Análisis de las sanciones de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria Impuesta a los Servidores o Funcionarios Públicos de la zona registral N°II-Sede Chiclayo en los años 2013-2015 y su connotación con el Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA. (Tesis Licenciatura). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo.

Soria, B. (2011). Diccionario Municipal Peruano. Lima, Perú: Editorial PROMCAD.

Szczaranski, C. (2005). El Modelo de Chile en la Defensa Jurídica del Estado: Modelos de Gerencia Jurídica y Defensa Judicial del Estado. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Uprimny, R. (2005). Diagnóstico de la Defensa Judicial del Estado. Bogotá, Colombia: Gerencia Jurídica Pública.

Vásquez, F. (2012). Redefiniendo el rol de los Procuradores Públicos: A propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00070-2011-PA/TC. Lima, Perú: Revista Gestión Pública y Desarrollo.

Vásquez, F. (2013). El Principio de Celeridad en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Lima, Perú: Revista Gestión Pública y Desarrollo.

Villar, B. (2013). Determinación del Procurador Público competente en casos iniciados con un informe de control. (Artículo Científico). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de <https://es.slideshare.net/MINJUS-PERU/revista-minjus-2013-para-publicar>

Zavaleta, M. y Zavaleta, W. (2011). Manual para la actividad Municipal. Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC.

ANEXO 01

TEMA: LA NECESIDAD DE VINCULAR A LOS PROCURADORES MUNICIPALES AL CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO PARA FORTALECER SU AUTONOMÍA				
FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es el fundamento jurídico que permite la Vinculación Administrativa de los Procuradores Públicos Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado?</p>	<p><u>GENERAL</u> Proponer una alternativa legal que permita fortalecer la Autonomía Funcional de los Procuradores Públicos Municipales en la Defensa de los Intereses del Estado.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u> 01. Identificar normas que regulan el rol que desempeñan los Procuradores Municipales en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. 02. Analizar el cumplimiento del Principio de “Autonomía Funcional” de los Procuradores Municipales regulado por el Decreto Legislativo N° 1068. 03. Comparar legislaciones extranjeras con nuestra legislación que regula al Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 04. Analizar si la vinculación administrativa que tienen los Procuradores Públicos Municipales con el gobierno local, les permite una Plena Autonomía Funcional.</p>	<p>Es necesario que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado como ente rector adscrito al Ministerio de Justicia, vincule administrativamente a los Procuradores Municipales que ejercen la defensa de los intereses del Estado, de tal manera que se garantice el cumplimiento del Principio de Autonomía Funcional regulado en el artículo 5 literal b) del Decreto Legislativo N° 1068, evitando así injerencias o intromisiones políticas que limiten el desempeño de sus funciones.</p>	<p><u>INDEPENDIENTE</u> Vinculación de los Procuradores Municipales al consejo de defensa jurídica del Estado.</p> <p><u>DEPENDIENTE</u> Autonomía Funcional de los Procuradores Municipales.</p>	<p><u>TIPO</u> Investigación Descriptiva Simple Porque se analizaron los alcances del Decreto Legislativo N° 1068, así como su reglamento basándome en la realidad que viven los Procuradores públicos Municipales.</p> <p>Diseño de Investigación Es no experimental, porque para el desarrollo de la investigación no se manipuló las variables, la información se obtuvo a partir de la doctrina, normativa nacional, comparada y de la realidad existente.</p>

ANEXO 02



CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS PROCURADORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Le agradeceré responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que me permitan identificar las causas del tema de investigación: “La Necesidad de Vincular a los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica Del Estado Para Fortalecer Su Autonomía”. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

INSTRUCCIONES:

Marcar con un (x) aspa la alternativa que crea conveniente.

- 1. ¿Cree usted que el ordenamiento jurídico regula eficazmente las funciones de los Procuradores Municipales?**
a) Sí b) No c) En algunos casos

- 2. ¿Cree usted que beneficiaría a la sociedad que los Procuradores Municipales sean vinculados administrativamente al Consejo de defensa jurídica del Estado?**
a) Sí b) No c) En algunos casos

- 3. Conforme al artículo 5 literal b) del Decreto legislativo N° 1068 referente al “Principio de Autonomía Funcional” ¿se aplica adecuadamente?**
a) A veces b) No se aplica c) En algunos casos

- 4. De acuerdo al artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068 referente a “los Procuradores Públicos Municipales” establece que se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y**

administrativamente a su Municipalidad. ¿Cree usted que dicho artículo debería ser modificado?

a) Si b) No c) En parte

5. ¿Cree usted que la vinculación administrativa que tienen los Procuradores Públicos Municipales con su gobierno local, les permite una plena autonomía funcional?

a) En algunos casos b) En desacuerdo c) Presenta limitaciones

6. ¿Cree usted que la designación de los Procuradores Municipales a cargo del alcalde limitan su autonomía de estos funcionarios pudiendo ser objeto de injerencias o intromisiones políticas?

a) Siempre b) En algunos casos c) No lo limitan

7. ¿Cree usted que la vinculación administrativa de los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado asegurará el cumplimiento de su Autonomía Funcional?

a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Si asegurará su autonomía funcional

8. ¿Usted está de acuerdo en que se desvincule administrativamente a los Procuradores Municipales de su gobierno local y que la vinculación sea con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado?

a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Cuando resulte necesario

9. ¿Cree usted que los Procuradores Municipales gozan de protección jurídica en la entidad que se encargan de defender?

a) De acuerdo b) En desacuerdo c) En algunos casos

10. Teniendo en cuenta el rol que desempeñan los Procuradores ¿cree usted que es factible vincular administrativamente a los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado?

a) Si es factible b) No es posible c) Tal vez

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 148 -2018- MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 12 8 MAR 2018

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ.

VISTO:

El Memorandum N° 360-2018-MDJLO-A de fecha 28.03.2018, emitido por el Señor Alcalde de la Municipalidad, recepcionado con fecha 28.03.2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, facultan al Alcalde en su calidad de Titular del Pliego a designar y a dar por concluida la designación de los funcionarios y directivos;

Que, con Resolución de Alcaldía N°046-2017-MDJLO/A de fecha 25.ENE.2017, se dispone designar al ABOG. OSCAR TULLIO MORALES NEVADO en el cargo de confianza de PROCURADOR ADJUNTO DE PROCURADURIA MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, con las atribuciones y responsabilidades propias del cargo;

Que, con Memorandum N° 360-2018-MDJLO-A de fecha 28.03.2018, el Señor Alcalde dispone se sirva emitir Resolución, mediante la cual se procede a Cesar como PROCURADOR ADJUNTO DE PROCURADURIA MUNICIPAL de esta Municipalidad al ABOG. OSCAR TULLIO MORALES NEVADO.

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala lo siguiente: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En el caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".



Estando a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESAR, a partir de la fecha al ABOG. OSCAR TULLIO MORALES NEVADO en el cargo de Confianza de PROCURADOR ADJUNTO DE PROCURADURIA MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia Administración y Finanzas y Gerencia de Administración de Desarrollo Humanos el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución a las partes interesadas de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 18 de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución
- Alcalde
- G.M.
- G. A.F.
- G.A.R.H.
- INTERCOMUNICACION

Municipalidad Distrital de José L. Ortiz



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 435 -2017- MDJLO/A

José Leonardo Ortiz,

13 OCT. 2017

VISTO:

El Memorándum Nº 629-2017-MDJLO-A de fecha 13.10.2017, emitido por el Señor Alcalde de la Municipalidad, recepcionado con fecha 13.10.2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 008-2017-MDJLO/A, se ratifico al Abog. OSCAR RAUL CORNEJO CUSTODIO, como empleado de confianza, en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Que, con Memorándum Nº 629-2017-MDJLO-A de fecha 12.10.2017, por disposición del Señor Alcalde dispone dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a designar al Abog. Oscar Cornejo Custodio, como Procurador Público Municipal y proceda a DESIGNAR a la Abog. BRIGITTE DEL CARMEN REMIGIO LOPEZ, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de José Leonard Ortiz

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala lo siguiente: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En el caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

Que, la Alcaldía es un órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titularidad es el Representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultada para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha la designación del Abog., OSCAR RAUL CORNEJO CUSTODIO, en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía Nº 520-2016-MDJLO/A y Resolución de Alcaldía Nº 008-2017-MDJLO/A, debiendo hacer entrega de todo el acervo documentario y bienes patrimoniales asignados. Agradeciéndole por sus servicios prestados a la Entidad

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia Administración y Finanzas y Gerencia de Administración de Desarrollo Humanos el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución a las partes interesadas de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con el artículo 18 de la Ley Nº 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución
- G.M.
- G.A y F.
- P.M.
- GDDH
- INTERESADO
- ARCHIVO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 520-2016-MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 02 NOV. 2016

VISTO:

El Proveído N° 364-2016-MDJLO/A de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, control concurrente y posterior, Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo general;

Que el Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley del Marco del Empleo Público, señala que el personal del empleo público se califica en i) Funcionario Público, ii) Empleado de Confianza y iii) servidor Público, definiendo al Empleado de Confianza como: "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente"; y en su artículo 77° del derecho supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma entidad; y, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado";

Que, el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 276, estipula que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, precisando el Manual Normativo N°002-92-INAP/DNP que la designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral;

Que, el numeral 17 del Artículo 20° de la Ley N°27972 concordante con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, faculta al Alcalde en su calidad del Titular del Pliego a designar y dar por concluidas sin expresión de causa de las designaciones de los funcionarios y personal que ocupa cargos de confianza;

Estando a las consideraciones precedentes y con las facultades conferidas en el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha al Abog. OSCAR RAUL CORNEJO CUSTODIO como PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerente de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a Secretaría General la distribución de la presente Resolución y la publicación en el Portal WEB de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, de acuerdo a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Distribución:
Alcalde,
G. M.
RR.HH.
PP.F.
Inscrito

Municipalidad Distrital de José L. Ortiz
[Signature]
Sr. Epifanio Cubas Coronado
ALCALDE





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

(02)

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 02 - 2016-MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 04 de enero, 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del alcalde conducir la política del personal de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, compitiéndole designar, remover, encargar o ratificar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza.

Que, de conformidad con la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior aquel que es de libre designación, según las definiciones de la ley marco del empleo público, ley n° 28175, puede ser contratado mediante el régimen especial de contratación administrativo de servicios - CAS, estando excluido de la realización del concurso público establecido en el Decreto Legislativo N° 1057".

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativo y de remuneraciones del sector público, establece "que no están comprendidas en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable".

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 20° numeral 17) y demás concordantes de la ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

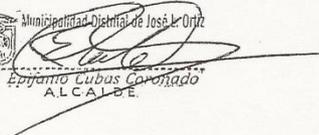
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del 04 de Enero del 2016, al ABOGADO DOMEL PROSPERO HOYOS AGIP, como empleado de confianza en el cargo de PROCURADOR PUBLICO de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario que se designa cumpla, tendrá derecho a percibir las remuneraciones que les corresponden con arreglo al contrato que se adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución de alcaldía a las diferentes unidades orgánicas de esta institución municipal

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Sr. Efraim Cubas Coronado
ALCALDE





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 159 - 2015-MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 04 FEB 2015

VISTO:

El Memorando N° 037-2015-MDJLO/A del 04.02.2015 emitido por el Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los Artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM dispone que se considere funcionario al ciudadano que es elegido o designado por la autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los Cargos Políticos y de Confianza son los determinados por la Ley; y en su Artículo 77° señala: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente Unidad, en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor; si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 estipula que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, precisando el Manual Normativo N°002-92-INAP/DNP que la designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral;

Que, el numeral 17 del Artículo 20° de la Ley N°27972 concordante con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, faculta al Alcalde en su calidad del Titular del Pliego a designar y dar por concluidas sin expresión de causa de las designaciones de los funcionarios y personal que ocupa cargos de confianza;

Estando a las consideraciones precedentes y con las facultades conferidas en el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, al ABOG. JOHN SMITH GUEVARA RUIZ como PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en mérito a las consideraciones precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al designado cumpla sus funciones de acuerdo a la normatividad legal vigente.

ARTICULO TERCERO: PONGASE, de conocimiento del contenido de la presente resolución al interesado, así mismo a las áreas administrativas de la municipalidad para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución
Gerencia Municipal
Recursos Humanos
Procuraduría
Interesado
ECC/ism.

Municipalidad Distrital de José L. Ortiz

SR. EPIFANIO CUBAS CORONADO
ALCALDE





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz

09

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 010 - 2015-MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 02 ENE. 2015

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los Artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el D.S. N°005-90-PCM dispone que se considere funcionario al ciudadano que es elegido o designado por la autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los Cargos Políticos y de Confianza son los determinados por la Ley; y en su Artículo 77° señala: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente Unidad, en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor; si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;

Que, el numeral 17 del Artículo 20° de la Ley N°27972 concordante con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, faculta al Alcalde en su calidad del Titular del Pliego a designar y dar por concluidas sin expresión de causa de las designaciones de los funcionarios y personal que ocupa cargos de confianza;

Estando a las consideraciones precedentes y con las facultades conferidas en el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, a doña IVON INGA GONZALES como PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz, en mérito a las consideraciones precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTESE, a la PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL para ejercer sus funciones, atribuciones con sujeción a los dispositivos legales vigentes y documentos administrativos de la municipalidad.

ARTICULO TERCERO: PONGASE, de conocimiento del contenido de la presente resolución al interesado, así mismo a las áreas administrativas de la municipalidad para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución
Gerencia Municipal
Adm y Finanzas
Recursos Humanos
Interesado.
Archivo.

Municipalidad Distrital de José L. Ortíz

EPIFANIO CUBAS CORONADO
ALCALDE



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

36
F 200

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314 - 2013-MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 06 MAY 2013

VISTO:

El Memorando N° 173-2013-MDJLO/GM, de fecha 03 de mayo 2013, de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los Artículos pertinentes de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el Decreto Legislativo N° 1068 de fecha 28/06/2008, que deroga al Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, de fecha 25/03/69, en la cual establece la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercitan judicialmente por intermedio de los Procuradores Públicos, correspondiendo en el caso de los Gobiernos Locales el nombramiento del Procurador Público Municipal, al Sr. Alcalde, conforme lo dispone el Artículo 29° segundo párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 17 del art. 20 de la Ley N°27972 concordante con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, faculta al Alcalde en su calidad del Titular del Pliego a designar y dar por concluidas sin excepción de causa de las designaciones de los funcionarios y personal que ocupa cargos de confianza;



Estando a las consideraciones precedentes y con las facultades conferidas en los Artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha al Abog. CARLOS MILLONES SALAZAR, como PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz,



ARTICULO SEGUNDO: el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, tendrá a cargo la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, no teniendo restricción alguna para ejercer todas las prerrogativas que le correspondan, debiendo ceñirse a la normatividad a la que está sujeta el accionar de los Procuradores Públicos del Estado, así como a los alcances de la Ley N° 27972z

ARTICULO TERCERO: PONGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución al interesado, así mismo a las áreas administrativas de la municipalidad para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Distribución
Gerencia Municipal
Adm.
Recursos Humanos.
Interesado
Archivo
TECInom.

Municipalidad Distrital de José L. Ortiz
Arq. RAÚL CIEZA VÁSQUEZ
ALCALDE



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

86
F 21

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 722 2012-MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 28 JUN 2012

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la nueva Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía. Designándose en el cargo, hasta que la administración lo considere pertinente;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; establece los objetivos de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asimismo el Decreto Supremo N° 005-90-CPCM, en su Artículo 77 dice: La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente Unidad, en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor; si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;

Conforme a lo establecido en el artículo 20, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha a la Abog. LINDA SANDRA CROSBY LOPEZ como ABOGADA ADSCRITA A LA PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL, de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz., de conformidad a considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al responsable cumpla sus funciones de acuerdo a la normatividad legal vigente.

ARTICULO TERCERO: PONGASE, de conocimiento del contenido de la presente resolución al interesado, así mismo a las áreas administrativas de la municipalidad para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Distribución
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración
Recursos Humanos.
Archivo
RCV/nom.

Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
Aq. RAÚL CIEZA VÁSQUEZ
ALCALDE



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz

151

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 060- 2011-MDJLO/A

José Leonardo Ortíz, 18 de enero del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades gozan de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la aplicación de lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de resoluciones de Consejo; El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decreto de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado Nº 1068, en su Art. 10 Inciso 3, se establece, que la designación de y/o nombramiento de los Procuradores Públicos Regionales y Municipales se norma por su respectiva Ley Orgánica; y el Artículo 22 –inc. 22.8 del Decreto Legislativo antes mencionado prescribe que, "El Procurador podrá delegar funciones a favor de los abogados"

Que mediante informe Nº 03-2011-MDJLO/PPM, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz; solicita autorización formal y expresa la asistencia de tres (03) abogados en la oficina a su cargo, para que realicen labores de asistencia en audiencias, puedan concurrir a los juzgados y a otras dependencias a dar lecturas de expedientes, tramitar oficios, exhortos, sacar copias de expedientes, entre otras actividades;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del 7 de Enero del año 2011 en los siguientes cargos a las siguientes personas:

- PROCURADOR MUNICIPAL ADUNTO: al Abogado HELDER ENRIQUE LOPEZ FERNANDEZ con Reg. ICAL. Nº 3970.
- ABOGADO ADSCRITO A PROCURADORIA MUNICIAPAL al Abogado JHON WILLIAM MALCA SAAVEDRA con Reg. ICAL. Nº 4242.
- ABOGADO ADSCRITO A PROCURADORIA MUNICIAPAL al Abogado VICTOR ALEX VASQUEZ GALINDO con Reg. ICAL. Nº 4242.

Artículo Segundo.- FACULTESE a los señores Abogados designados en los cargos precisados en el artículo anterior, para ejercer sus funciones, atribuciones con sujeción a los dispositivos legales vigentes y documentos administrativos de la municipalidad.

Artículo Tercero.- PONGASE de conocimiento a los abogados designados, así como a las áreas de la Municipalidad Distrital de José Leonardo, para su cumplimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Distribución:
Alcaldía
Gerencia
Procuraduría
Personal
Interesado



[Handwritten Signature]
Municipalidad Distrital José L. Ortíz
Arq. Raúl Cieza Vásquez
ALCALDE